

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN DE BIBLIOTECAS					   	
	CARTA DE AUTORIZACIÓN						
CÓDIGO	AP-BIB-FO-06	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	1 de 1

Neiva, 17 de octubre de 2023

Señores
CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Ciudad

El (Los) suscrito(s):

HUGO MAURICIO VEGA RIVERA con C.C. No 7.699.684 de Neiva

HERNAN MAURICIO PAREDES RIAÑO, con C.C. No. 1.075.209.965 de Neiva

Autor(es) de la tesis y/o trabajo de grado Titulado **ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS FALLOS EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES** presentado y aprobado en el año 2023 como requisito para optar al título de **MAGISTER EN DERECHO PUBLICO** Autorizo (amos) al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales "open access" y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma: _____

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma: _____

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma: _____

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma: _____

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN DE BIBLIOTECAS					   	
	DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO						
CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	1 de 4

TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO: ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS FALLOS EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES.

AUTOR O AUTORES:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
VEGA RIVERA PAREDES RIAÑO	HUGO MAURICIO HERNAN MAURICIO

DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
LOPEZ DAZA	GERMAN ALFONSO

ASESOR (ES):

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre

PARA OPTAR AL TÍTULO DE: MAGISTER EN DERECHO PUBLICO

FACULTAD: FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

PROGRAMA O POSGRADO: MAESTRIA EN DERECHO PUBLICO

CIUDAD: NEIVA

AÑO DE PRESENTACIÓN: 2023

NÚMERO DE PÁGINAS: 98

TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN DE BIBLIOTECAS						
DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO							
CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	2 de 4

Diagramas_x__ Fotografías__ Grabaciones en discos__ Ilustraciones en general__ Grabados__
 Láminas__ Litografías__ Mapas_x__ Música impresa__ Planos__ Retratos__ Sin ilustraciones__
 Tablas o Cuadros_x__

SOFTWARE requerido y/o especializado para la lectura del documento: N/A

MATERIAL ANEXO: N/A

PREMIO O DISTINCIÓN (*En caso de ser LAUREADAS o Meritoria*):

PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:

<u>Español</u>	<u>Inglés</u>	<u>Español</u>	<u>Inglés</u>
1. SANCIONATORIO	SANCTIONAL	6. PREVENCIÓN	PREVENTION
2. AMBIENTAL	ENVIRONMENTAL	7. PARTICIPACIÓN	STAKE
3. CAM	CAM	8. RESPONSABILIDAD	RESPONSIBILITY
4. CAR	CAR	9. COOPERACIÓN	COOPERATION
5. PRECAUCIÓN	CUATION	10. SOSTENIBILIDAD	SUSTAINABILITY

RESUMEN DEL CONTENIDO: (Máximo 250 palabras)

La presente tesis procederemos a analizar, los procesos sancionatorios ambientales desde el punto de vista de su aplicación por parte de la autoridad ambiental departamental, revisando todas sus etapas y los sustentos de las mismas como lo son los fundamentos técnicos y jurídicos que sirven de sustento para expedir los actos administrativos sancionatorios desde la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009.

Se responde la siguiente pregunta: ¿Cómo ha sido el proceso de garantía de los derechos medio ambientales a través de los procesos sancionatorios adelantados por la “CAM”, durante los años 2009 al 2019?

Esta investigación, nos permitió conocer adicionalmente los niveles de efectividad de estas investigaciones, las infracciones más recurrentes, la ubicación espacial de estas infracciones,

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN DE BIBLIOTECAS					
	DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO				PÁGINA	3 de 4
CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	

información que permitirá tener una visión general de las infracciones ambientales en nuestro departamento.

Para ello se analizó la relación entre el derecho ambiental y el derecho sancionatorio ambiental en Colombia, siendo esto el principal elemento teórico del trabajo. Por otro lado, con base en la información técnica recolectada se determinaron las causas que originan los actos administrativos sancionatorios expedidos por la “CAM”, en virtud de la aplicación de la ley, presentando una caracterización de los actos administrativos.

Al final, después de realizar el proceso de investigación y análisis de los resultados, las conclusiones nos arrojan porcentajes adecuados, pero más que todo el resultado se centra en las críticas al procedimiento, tanto de índole, jurídico, administrativo y político.

ABSTRACT: (Máximo 250 palabras)

In this thesis we will proceed to analyze the environmental sanctioning processes from the point of view of their application by the departmental environmental authority, reviewing all its stages and their support, such as the technical and legal foundations that serve as support for issue administrative sanctioning acts since the entry into force of Law 1333 of 2009.

The following question is answered: How has the process of guaranteeing environmental rights been through the sanctioning processes carried out by the “CAM”, during the years 2009 to 2019?

This investigation allowed us to additionally know the levels of effectiveness of these investigations, the most recurrent violations, the spatial location of these violations, information that will allow us to have a general view of the environmental violations in our department.

To do this, the relationship between environmental law and environmental sanctioning law in Colombia was analyzed, this being the main theoretical element of the work. On the other hand, based on the technical information collected, the causes that give rise to the administrative sanctioning acts issued by the “CAM” were determined, by virtue of the application of the law, presenting a characterization of the administrative acts.

In the end, after carrying out the research process and analysis of the results, the conclusions show us adequate percentages, but more than anything the result focuses on criticisms of the procedure, both legal, administrative and political.



CÓDIGO

AP-BIB-FO-07

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

4 de 4

APROBACION DE LA TESIS

Nombre Presidente Jurado: MARIELA MENDEZ CUELLAR

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS FALLOS EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA
ADMINISTRATIVA, CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
SANCIONATORIOS AMBIENTALES.**

**HUGO MAURICIO VEGA RIVERA
HERNAN MAURICIO PAREDES RIAÑO**

**UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO
NEIVA - 2023**

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO 1. EL DERECHO SANCIONATORIO AMBIENTAL.....	9
1.1. EL DERECHO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN COLOMBIA	13
1.2. PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL EN COLOMBIA	19
1.2.1. Precaución ambiental	21
1.2.2. Prevención ambiental	23
CAPITULO 2. ANTECEDENTES NORMATIVOS REGULATORIOS EN MATERIA AMBIENTAL PREVIA EXPEDICIÓN DE LA LEY 1333 DE 2009.....	31
2.1. DECRETO LEY 1381 DE 1940.....	33
2.2. DECRETO REGLAMENTARIO 1382 DE 1940.	35
2.3. DECRETO LEY 376 DE 1957.	36
2.4. DECRETO 2420 DE 1968.....	37
2.5. Ley 23 de 1973.....	38
2.6. DECRETO 2811 DE 1974.....	40
2.7. DECRETO LEY 133 DE 1976.....	42
2.8. DECRETO 1541 DE 1978.....	43
2.9. DECRETO REGLAMENTARIO 1608 DE 1978.	44
2.10. DECRETO 1681 DE 1978.	45
2.11. DECRETO REGLAMENTARIO 1594 DE 1984.....	46
2.12. LEY 13 DE 1990.	48
2.13. DECRETO REGLAMENTARIO 2256 DE 4 DE OCTUBRE DE 1991.	48
2.14. LEY 99 DE 1993.	50
CAPÍTULOS 3. ANÁLISIS DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, ENTRE LOS AÑOS 2009 AL 2019.....	52
3.1. PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES TRAMITADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN.....	52
3.1.1. Procesos sancionatorios por años.....	58
3.1.2. Procesos sancionatorios por Ubicación Geográfica.....	59

3.1.3. Procesos sancionatorios respecto del recurso acuífero.....	62
3.1.4. Procesos sancionatorios respecto del recurso suelo.....	65
3.1.5. Procesos sancionatorios respecto del recurso aire.	67
3.1.6. Procesos sancionatorios respecto de la Flora y Fauna.....	69
3.2. ANÁLISIS FRENTE A LOS PROCESOS SANCIONATORIOS TRAMITADOS POR LA CAM.	72
3.2.1. Consideraciones sobre el proceso sancionatorio ambiental.....	73
3.2.2. Falencias del proceso sancionatorio ambiental adelantado por las CAR en Colombia.....	75
CONCLUSIONES	82
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	95

INTRODUCCIÓN

La Normativa jurídica colombiana desde los años 70, se viene encargando de reglamentar la forma mediante la cual se imponen sanciones a aquellas personas que mediante sus acciones u omisiones generen daño alguno a los recursos naturales.

Como origen de la reglamentación tenemos la Ley 23 de 1973, mediante la cual se le conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y protección al medio ambiente, facultando el artículo 18 de la misma norma, a la administración para imponer sanciones por infracción ambiental. Posteriormente llega el Decreto ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, contempla en los artículos 163, en el cual se establece sanciones para quien infrinja las concesiones de aguas de uso público y privadas, el artículo 284 que establece la sanción por infringir las disposiciones sobre la pesca y el artículo 339 que establece la sanción para aquellos que violen las normas que regulan el manejo y uso de los recursos naturales renovables, omitiendo los anteriores reglamentar el procedimiento para imponer estas sanciones.

Se expiden los decretos 1681 de 1978, que en su título XI, de las prohibiciones y sanciones, capítulos I,II y III, establece sanciones y procedimiento para la imposición de estas en materia de el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos y del medio acuático, para ejercer actividades de pesca o relacionadas con la pesca y el decreto 1594 de 1984, sobre los usos del agua y residuos líquidos, que establece en su artículo 197 y siguientes, establece las sanciones y el procedimiento sancionatorio respecto del uso indebido de esta recurso. Posteriormente la Ley 99 de 1993, busco proceder con la unificación del procedimiento sancionatorio, conteniendo en su TITULO XII, las sanciones y medidas de la policía, aplicables cuando ocurrieren violaciones de las normas sobre protección ambiental, pero dejando vigentes los procedimientos regulados en las normas especiales. Finalmente tenemos la Ley 1333 de 2009, norma que entro a

regular de manera integral y armónica el procedimiento sancionatorio ambiental, a quienes hubieren cometido infracciones que ocasionen peligro o daño a un recurso natural, dejando sin vigencia el resto de los procedimientos especiales siendo este el único procedimiento válido, siendo el artículo 80 de la Constitución de 1991, el sustento constitucional para este procedimiento.

Esta última normatividad será la que procederemos a analizar, desde el punto de vista de su aplicación por parte de la autoridad ambiental departamental, revisando todas sus etapas y los sustentos de las mismas como lo son los fundamentos técnicos y jurídicos que sirven de sustento para expedir los actos administrativos sancionatorios que nos permitirá concluir con una línea y postura jurisprudencial frente a este asunto al revisar las decisiones tomadas por los jueces administrativos en nuestra jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, desde la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, ha venido adelantando en su jurisdicción los procesos sancionatorios ambientales reglamentados en esta, mediante la imposición de las sanciones contenidas en la referida norma. Algunas de estas contenidas en los actos administrativos sancionatorios, han sido demandados por los sujetos sancionados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en busca de la obtener la nulidad de los actos referidos y en algunas de ellas buscando igualmente la devolución de los valores cancelados por concepto de las multas impuestas por la autoridad ambiental.

Ante esta situación y teniendo en cuenta que la referida norma ha cumplido más de 10 años desde su entrada en vigencia, con este trabajo se responde la siguiente pregunta: ¿Cómo ha sido el proceso de garantía de los derechos medio ambientales a través de los procesos sancionatorios adelantados por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena “CAM”, durante los años 2009 al 2019?

La Constitución de 1991, en su artículo 80 establece la obligación del Estado colombiano en la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizando el desarrollo sostenible, previniendo y controlando los

factores de deterioro ambiental, como también el deber de imponer las sanciones y exigir a sus infractores la reparación de los daños causados a estos.

El territorio colombiano, tiene la gran fortuna de ser uno de los países con mayor diversidad en el mundo, razón por la cual el Centro de Monitoreo de la Conservación del Ambiente (CMCA) del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, incluyó a Colombia dentro de los 17 países que juntos albergan el 70% de la biodiversidad del mundo, listado del cual también hacen parte otros países tropicales albergando nuestro país más de 51.000 especies y 300 tipos de ecosistemas diferentes (WCMC, 2020).

Nuestro departamento del Huila, por encontrarse en la región andina, cuenta con la fortuna de muchas riquezas naturales, localizándose en su jurisdicción desde bosque, zonas desérticas en bosques secos tropicales, llanuras, bosques andinos, Páramos, nevados etc. que con lleva según datos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM (Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, 2020), a tener en “El departamento del Huila las mayores áreas de bosque de neblina, bosque altoandino, contando con más de 600 mil hectáreas de áreas protegidas, divididas en 5 Parques Naturales Nacionales, 7 Parques Naturales Regionales, 2 Distritos Regionales de Manejo Integrado, 28 Parques Naturales Municipales y 114 Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.

Todos estos recursos, en virtud del mandato constitucional deben ser adecuadamente planificados su uso, manejo, aprovechamiento y conservación, teniendo en el departamento la Corporación Regional del Alto Magdalena -CAM, la responsabilidad por mandato constitucional, legal y reglamentario de protegerlos, conservarlos y administrar su uso.

Frente a esta situación, nuestra legislación ha venido desarrollando una serie de normas para el uso, explotación y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, siendo la última de estas la ley 1333 del 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, procedimiento que desde la entrada en vigencia ha sido una gran herramienta de prevención y de punición para el conglomerado social, por lo que con este trabajo pretendemos realizar una

investigación que nos permita conocer cuáles han sido los actos contrarios a las normas ambientales que han sido trasgredidos por los ciudadanos.

Esto ha generado la activación del procedimiento sancionatorio por parte de la corporación y que dieron origen a las sanciones administrativas, permitiéndonos caracterizar los mismo e identificar y analizar cuales se ellos son o fueron objeto de controversia judicial ante la jurisdicción contenciosa administrativa, para lo cual realizaremos un análisis de los argumentos esgrimidos por los infractores ambientales que nos permitirá concluir entre otros si se logró desvirtuar la presunción de culpa y dolo contenido en la misma norma.

En la presente investigación, se pretende analizar cómo ha sido el proceso de garantía de los derechos medio ambientales a través de los procesos sancionatorios adelantados por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena “CAM”, ¿durante los años 2009 al 2019?”, en virtud de la aplicación de la ley 1333 de 2009, que estableció el procedimiento sancionatorio ambiental.

Esta investigación, nos permitió conocer adicionalmente los niveles de efectividad de estas investigaciones, las infracciones más recurrentes en nuestra jurisdicción, los argumentos de defensa de los implicados, la ubicación espacial de estas infracciones, información que permitirá tener una visión general de las infracciones ambientales en nuestro departamento, permitiendo con esta conocer hacía que poblaciones se debe encaminar los procesos de educación ambiental contenidos en la Ley 99 de 1993, los controles por parte de la las autoridades ambientales y de policía, la cual servirá de método de consulta a estas y a los estudiosos del derecho ambiental, y a la sociedad en general que se interesa en este conocimiento.

Para ello se analizó la relación entre el derecho ambiental y el derecho sancionatorio ambiental en Colombia, siendo esto el principal elemento teórico del trabajo. Por otro lado, con base en la información técnica y judicial recolectada se determinaron las causas que originan los actos administrativos sancionatorios expedidos por la Corporación autónoma regional del alto magdalena “CAM”, en virtud de la aplicación de la ley 1333 de 2009. Para en una parte final, poder presentar una caracterización de los actos administrativos que fueron objeto de demanda ante la jurisdicción

contenciosa administrativa por parte de los infractores de las normas ambientales y expedidas por la autoridad ambiental regional.

Para la realización del presente trabajo, se obtuvo la información primaria de la Autoridad Ambiental, como lo es la cantidad y la identificación de procesos sancionatorios ambientales se han tramitado en la corporación en virtud de la Ley 1333 de 2009, desde la vigencia de la ley hasta el día 21 de julio del año 2019, estableciéndose si en estos procesos se han decreto medidas preventivas y el tipo de medidas, definiéndose cuántos y cuáles de estos sancionatorios han finalizado con una sanción de tipo ambiental, cuáles de estos se han iniciado y se ha cesado el procedimiento por falta de mérito, cuáles de las sanciones impuesta han sido demandadas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, cuantas y cuáles de ellas han finalizado con una sentencia confirmatoria o revocatoria del acto administrativo sancionatorio, y contando con información obtenida igualmente de los expedientes que reposan en los distintos despachos judiciales, lo que garantizará la calidad de la información con la que realizara el presente trabajo.

Al final, después de realizar el proceso de investigación y análisis de los resultados, las conclusiones nos arrojan porcentajes adecuados, pero más que todo el resultado se centra en las críticas al procedimiento, tanto de índole, jurídico, administrativo y político.

CAPÍTULO 1. EL DERECHO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

El derecho ambiental es una disciplina legal que ha surgido con el reconocimiento mundial de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente. En Colombia, el derecho ambiental se ha desarrollado a través de la promulgación de leyes, políticas y regulaciones ambientales, así como de la jurisprudencia y la interpretación del derecho por parte de los tribunales y cortes. El derecho ambiental se ocupa de una amplia gama de temas, tales como la conservación de la biodiversidad, la reducción de la contaminación y el cambio climático, la gestión de residuos y el uso sostenible de los recursos naturales.

En Colombia, la protección del medio ambiente se ha destacado como un tema de importancia nacional, debido a la riqueza en biodiversidad y recursos naturales que posee el país. La Constitución de 1991 es el primer documento legal que menciona el derecho ambiental en Colombia y crea una base legal para la protección ambiental. El artículo 79 de la Constitución establece que todas las personas tienen derecho a un ambiente sano y que es responsabilidad del Estado proteger la diversidad biológica y cultural y velar por la conservación de los recursos naturales. (Rodriguez, Perez y Paez, 2012).

Asimismo, la Constitución colombiana de 1991 fue una de las primeras en el mundo en traer un catálogo de Derechos Colectivos y del Medio Ambiente, así como sus herramientas para su protección. En particular, el artículo 80 de la Constitución establece que las personas tienen el deber de proteger las riquezas culturales y naturales y que estos bienes son patrimonio común de la nación colombiana.

En el año 1993, Colombia promulgó la Ley 99, que estableció la Política Nacional Ambiental del país. La ley describe las bases para la protección ambiental y las estrategias para la gestión ambiental sostenible. La Ley 99 es el marco normativo del derecho ambiental en Colombia y establece la necesidad de llevar a cabo acciones de conservación, restauración y protección del medio ambiente.

La Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) fue establecida en 2011 por el gobierno colombiano para administrar y aplicar las leyes y políticas ambientales

del país. La ANLA es responsable de la gestión y control de los proyectos que tienen impacto en el medio ambiente y de los permisos necesarios para su ejecución. Además, esta entidad está encargada de la evaluación y la toma de decisiones que involucran la gestión de la biodiversidad, la protección del suelo y de los recursos hídricos.

El derecho ambiental en Colombia no solo tiene como objetivo la protección del medio ambiente, sino que también busca la equidad ambiental. Esto implica que todos los ciudadanos de Colombia tienen el derecho a vivir en un ambiente saludable y libre de contaminación, independientemente de su situación económica o social. (Rodríguez, Perez y Paez, 2012). La equidad ambiental se refleja en las políticas del gobierno colombiano y en la justicia ambiental, en la que la igualdad de acceso a los servicios ambientales se considera un derecho fundamental.

Una de las características del derecho ambiental en Colombia es la inclusión de las comunidades indígenas y afrodescendientes en el proceso de toma de decisiones que involucran su territorio y recursos naturales. La Constitución colombiana reconoce la diversidad étnica y cultural del país y asegura la protección de los derechos ancestrales de los pueblos indígenas y afrodescendientes a su territorio y recursos naturales.

La jurisprudencia colombiana también ha desempeñado un papel importante en el desarrollo del derecho ambiental en Colombia. La Corte Constitucional ha sido particularmente importante al reconocer, interpretar y aplicar los derechos ambientales. La Corte ha emitido sentencias que protegen el medio ambiente y los derechos de las comunidades locales en situaciones en que el medio ambiente se ha visto afectado por proyectos de desarrollo, como la minería o los proyectos de energía renovable.

El derecho ambiental en Colombia ha evolucionado para incluir no solo la protección del medio ambiente, sino también la equidad ambiental, la participación de la sociedad civil y la justicia ambiental. (Alarcón, 1988). El marco normativo establecido en la Constitución y las leyes colombianas refleja la importancia de la protección del medio ambiente y la diversidad cultural y biológica del país. La

implementación de políticas y regulaciones ambientales, la inclusión de las comunidades locales en los procesos de toma de decisiones y la aplicación de la ley por parte de los tribunales son fundamentales para garantizar la protección del medio ambiente y la equidad ambiental. (Amaya y García, 2010)

Ahora, se tiene que saber que la protección del medio ambiente se ha convertido en un tema de gran importancia a nivel global, ya que el deterioro ambiental es uno de los mayores desafíos que enfrenta la humanidad. En este sentido, surge la pregunta sobre quiénes son los responsables de garantizar la protección y conservación del medio ambiente. (Rodríguez, Perez y Paez, 2012).

Para abordar esta cuestión, es importante distinguir entre los actores que tienen una responsabilidad directa sobre la protección del medio ambiente y aquellos que tienen una responsabilidad indirecta.

En primer lugar, los Estados son los principales responsables de proteger el medio ambiente, ya que tienen un papel fundamental en la promoción y regulación de políticas ambientales. Los Estados tienen la obligación legal y moral de garantizar la protección del medio ambiente, ya que esta es una condición esencial para el ejercicio de los derechos humanos. En este sentido, los Estados tienen el deber de garantizar que las empresas, organizaciones y ciudadanos cumplan con las leyes ambientales y adopten prácticas sostenibles.

Por otro lado, las empresas y organizaciones también tienen una importante responsabilidad en la protección del medio ambiente, especialmente aquellas que realizan actividades que tienen un impacto significativo. Estas empresas tienen la obligación de cumplir con las leyes ambientales y adoptar prácticas sostenibles en todas sus operaciones. Además, las empresas y organizaciones también pueden contribuir a la protección ambiental mediante la adopción de prácticas sustentables en su gestión y producción.

Asimismo, los ciudadanos tienen una responsabilidad importante en la protección ambiental, ya que sus comportamientos y decisiones cotidianas tienen un impacto significativo en el medio ambiente. (Amaya y García, 2010). Los ciudadanos tienen

el deber de reducir su huella ecológica a nivel individual, adoptando prácticas cotidianas sostenibles como el reciclaje, la disminución del consumo de energía y agua, la utilización de transporte público o la bicicleta.

En cuanto a la responsabilidad indirecta, se encuentra la comunidad internacional, quienes tienen una responsabilidad en la protección del medio ambiente debido al impacto que sus políticas y decisiones pueden generar a nivel global. En este sentido, los Estados y las organizaciones internacionales tienen el deber de promover la sostenibilidad y la protección del medio ambiente, así como de cooperar para enfrentar desafíos ambientales como el cambio climático.

En el ámbito legal, existen diversos instrumentos internacionales que establecen la responsabilidad de los Estados en la protección del medio ambiente. Uno de los principales es la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que reconoce la responsabilidad de los Estados en la protección del medio ambiente y establece principios para la gestión ambiental sostenible.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 79 que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”. Este artículo reconoce que la protección ambiental es un derecho que involucra a todos los ciudadanos, pero también establece que el Estado es el principal responsable de garantizar este derecho. Asimismo, la Ley 99 de 1993 establece el Sistema Nacional Ambiental, que tiene como objetivo coordinar la gestión ambiental en el país y promover la protección del medio ambiente. (Amaya y García, 2013).

En relación a las empresas y organizaciones, en Colombia existe un marco jurídico robusto que establece sus obligaciones en la protección del medio ambiente. La Ley 99 de 1993 establece sanciones para aquellas empresas que incumplen sus obligaciones ambientales y establece la responsabilidad ambiental como un principio fundamental en la gestión empresarial. Asimismo, la Ley 1753 de 2015 establece la obligación de las empresas de implementar sistemas de gestión ambiental. (Hinestroza, Cuesta, Cossio,y Mena, 2012).

Es por eso que se reafirma la tesis que la protección del medio ambiente es una responsabilidad compartida entre los Estados, las empresas y organizaciones, la ciudadanía y la comunidad internacional. Cada uno de estos actores tiene diferentes responsabilidades, pero todos tienen un papel fundamental en la protección del medio ambiente y en el logro de un desarrollo sostenible. En Colombia, existe un marco legal que establece las obligaciones de cada actor en la protección ambiental, pero es necesario seguir trabajando en la concientización y la educación ambiental para que cada uno pueda hacer su parte en la conservación del medio ambiente y la biodiversidad.

1.1. EL DERECHO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN COLOMBIA

El derecho sancionatorio ambiental en Colombia se refiere al conjunto de normas y procedimientos dispuestos por las autoridades ambientales para imponer sanciones y medidas correctivas a personas, empresas u organizaciones que hayan infringido la normativa ambiental en Colombia. El derecho sancionatorio ambiental es clave para garantizar el cumplimiento de las leyes ambientales y para prevenir el daño al medio ambiente.

En Colombia, el derecho sancionatorio ambiental tiene su base legal en la Constitución Política, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009 y en otras normas ambientales. La Constitución política de Colombia establece en su artículo 79 el derecho a un ambiente sano y establece la obligación del Estado de proteger la diversidad biológica y cultural y de velar por la conservación de los recursos naturales. La Ley 99 de 1993, por su parte, establece la política ambiental del país y el marco normativo para la gestión ambiental sostenible. Finalmente, la Ley 1333 de 2009 regula el procedimiento sancionatorio ambiental y las medidas preventivas, correctivas y sancionatorias aplicables en casos de incumplimiento de la normativa ambiental. (Rodriguez, Perez y Paez, 2012).

El derecho sancionatorio ambiental impone sanciones a aquellas personas que incumplen la normativa ambiental en Colombia. Estas sanciones han sido

diseñadas para ser proporcionales a la gravedad de la infracción y al daño ambiental causado, y para desestimular este tipo de conductas. Las sanciones pueden consistir en multas, clausuras, suspensiones de actividades, demoliciones y otras medidas correctivas.

El procedimiento sancionatorio ambiental se inicia en general mediante la apertura de un proceso administrativo sancionatorio por parte de la autoridad ambiental correspondiente, que puede ser el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las autoridades regionales, distritales o municipales competentes. En este proceso se acusa al presunto infractor y se presentan las pruebas para sustentar la acusación. (Hinestroza, et al, 2012).

El proceso sancionatorio ambiental tiene varias etapas y puede durar varios años, dependiendo de la complejidad del caso y de otros factores. En general, después de la presentación de la acusación y de las pruebas, el presunto infractor tiene derecho a la defensa y a la contradicción de las pruebas presentadas en su contra. Una vez concluida la etapa probatoria, la autoridad ambiental debe dictar una resolución que imponga o no sanciones.

El derecho sancionatorio ambiental ha sido objeto de críticas en Colombia, especialmente en lo que se refiere a la proporcionalidad de las sanciones y al tiempo que se tarda en resolver los procesos sancionatorios. Muchas personas y empresas han denunciado retrasos y demoras en la resolución de los procesos, lo que puede tener un impacto negativo en su actividad económica y en la eficacia de las medidas correctivas.

A pesar de las críticas, el derecho sancionatorio ambiental es esencial para garantizar el cumplimiento de las leyes ambientales en Colombia. En muchos casos, las empresas y organizaciones solo toman medidas para proteger el medio ambiente cuando se enfrentan a la posibilidad de sanciones y multas. Por lo tanto, el derecho sancionatorio ambiental puede actuar como un incentivo para que las empresas adopten prácticas ambientales responsables y para que respeten la normativa ambiental.

Por ende, el derecho sancionatorio ambiental en Colombia se refiere al conjunto de normas y procedimientos establecidos para imponer sanciones y medidas correctivas a personas o empresas que hayan infringido la normativa ambiental. El derecho sancionatorio es esencial para garantizar el cumplimiento de las leyes ambientales en Colombia y para prevenir el daño ambiental. Aunque este derecho ha sido objeto de críticas, es necesario continuar implementando medidas para mejorar su eficacia y para lograr un equilibrio adecuado entre la protección ambiental y el desarrollo económico.

La necesidad de los procedimientos ambientales sancionatorios se relaciona directamente con la protección y conservación del medio ambiente. La degradación ambiental es un problema global que afecta directamente la salud humana y la calidad de vida de los ecosistemas del planeta. Es por eso que, para lograr una gestión ambiental sostenible, se necesitan reglas que regulen el comportamiento humano y empresarial. (Tobón, Murillo, Correa, y Zárate, 2018).

En muchos países, existen leyes y normativas ambientales que obligan a las empresas y ciudadanos a cumplir con ciertas regulaciones para preservar el medio ambiente. Sin embargo, aunque estas leyes existen, muchas veces no se cumplen, y es por lo que se han implementado procedimientos sancionatorios para aquellos que incumplen la normativa.

La importancia de los procedimientos sancionatorios radica en que se trata de un mecanismo efectivo para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental. Las leyes ambientales pueden ser amplias y generalizadas, por lo que contar con sanciones específicas para quienes las incumplen, permite que las medidas sean más concretas y efectivas.

La sanción puede consistir en multas, clausuras temporales o permanentes, y hasta en la prohibición de continuar con ciertas actividades. Estas medidas se aplican tanto a empresas como a personas que incumplen la normativa ambiental. De esta manera, se fomenta la responsabilidad ambiental individual, se protege el interés público y se sanciona el daño causado al medio ambiente.

Además, es importante tener en cuenta que la aplicación de sanciones ambientales no solo tiene un impacto positivo en el medio ambiente, sino también en la economía. Las empresas que respetan la normativa ambiental fomentan su propia imagen socialmente responsable, lo que puede tener un impacto positivo en su reputación y en su rentabilidad económica. Por otro lado, las sanciones aplicadas a quienes no cumplen la normativa, ayudan a nivelar la competencia entre empresas, ya que todos compiten en las mismas condiciones. (Hinestroza, et al, 2012).

Es importante destacar que los procedimientos sancionatorios también actúan como mecanismo disuasorio para evitar comportamientos irresponsables en el futuro. Las multas y sanciones pueden causar un impacto financiero muy significativo para las empresas, por lo que es menos probable que vuelvan a incumplir las regulaciones ambientales en el futuro. En este sentido, los procedimientos sancionatorios pueden convertirse en un elemento clave para fomentar la responsabilidad ambiental. (Cardona González, 2017).

Sin embargo, a pesar de la importancia de los procedimientos sancionatorios, es importante también tener en cuenta que no es una solución aislada. La cultura ambiental es un cambio de paradigma que implica un compromiso público y privado para respetar la normativa ambiental y la aplicación de sanciones es solo un elemento más dentro de un conjunto de políticas ambientales integrales.

En este sentido, es importante que las sanciones funcionen en consonancia con políticas ambientales efectivas. Este punto es fundamental, ya que la aplicación de sanciones no solo se trata de una forma de multar a los responsables, sino también de mejorar la calidad ambiental de la comunidad en general. Esto implica el trabajo conjunto entre los diferentes sectores y la sociedad en su conjunto. (Sánchez, 2012).

Es así como los procedimientos ambientales sancionatorios son necesarios para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental y preservar el medio ambiente. La sanción cumple una doble finalidad. Por un lado, representa un mecanismo efectivo para disuadir comportamientos irresponsables y por otro incentivar el comportamiento responsable. (Tobón, et al, 2018). Sin embargo, es necesario

recordar que las sanciones no son la solución única, sino que deben ser acompañadas por políticas ambientales efectivas y un compromiso real por parte de todos los sectores para lograr una gestión sostenible de nuestro entorno.

La jurisprudencia constitucional en la Sentencia C-596 del 2010 emitida por la Corte Constitucional de Colombia, representa un avance importante en materia de derecho sancionatorio ambiental en el país. Esta sentencia resuelve una demanda presentada contra algunos artículos del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente que regulan el procedimiento sancionatorio ambiental.

En esta providencia, la Corte Constitucional establece que el derecho sancionatorio ambiental es una herramienta fundamental para garantizar la protección y conservación del medio ambiente. Sin embargo, también se destaca que las sanciones deben estar reguladas de manera justa y proporcionada, y que los procedimientos sancionatorios deben garantizar el derecho a la defensa de los infractores.

Un aspecto relevante de esta decisión es que establece la necesidad de contar con procedimientos sancionatorios diferenciados para personas jurídicas y personas naturales. Esta providencia sostiene que las personas jurídicas tienen una mayor capacidad económica y operan en el mercado con una finalidad de lucro, por lo que las sanciones impuestas a estas deben ser más severas que las impuestas a personas naturales. Sin embargo, se enfatiza que estas sanciones deben ser proporcionadas y no llevar a la inviabilidad económica del infractor.

Otro aspecto importante que destaca la sentencia C-596 de 2010 es la necesidad de tener en cuenta las circunstancias particulares de cada caso al momento de fijar las sanciones. La jurisprudencia mencionada establece que las autoridades ambientales deben considerar la gravedad y la intencionalidad de la infracción, el daño causado y la capacidad económica del infractor. Asimismo, se enfatiza que las sanciones deben ser dirigidas a la reparación integral del daño causado.

La Sentencia C-596 de 2010 representa un importante avance en materia de derecho sancionatorio ambiental en Colombia al establecer criterios claros y precisos para la aplicación de sanciones ambientales. Este pronunciamiento constitucional destaca la importancia de contar con sanciones proporcionadas y diferenciadas para personas jurídicas y naturales, así como la necesidad de considerar las circunstancias particulares de cada caso y garantizar el derecho a la defensa de los infractores.

Por su parte, la Sentencia C-219 de 2017, expedida por la Corte Constitucional de Colombia, resuelve una demanda presentada contra algunos artículos de la Ley 1753 de 2015 que regulan el procedimiento sancionatorio ambiental en el país. Esta providencia tiene una gran relevancia en la materia de derecho sancionatorio ambiental en Colombia, ya que aclara y establece límites a la facultad de las autoridades para imponer sanciones.

La Sentencia C-219 de 2017 establece que el derecho sancionatorio ambiental es una herramienta fundamental para garantizar la protección del medio ambiente y la salud de la población. Sin embargo, también aclara que la regulación de estas sanciones debe ser proporcionada, razonable y justa, y no puede generar un desequilibrio entre el poder sancionatorio de las autoridades y el derecho a la defensa de los infractores.

En concreto, esta providencia limita algunas facultades de las autoridades ambientales al momento de imponer sanciones. Por ejemplo, se establece que en casos de primera instancia, la imposición de sanciones ambientales debe contar con una resolución motivada por parte de las autoridades, que justifiquen la medida impuesta y los criterios que se tomaron en cuenta para fijar la sanción.

De igual forma, la Sentencia C-219 de 2017 establece que las sanciones deben ser proporcionales a la infracción cometida y que las autoridades deben tener en cuenta todas las circunstancias que rodean el caso, tales como la intencionalidad o la reparación del daño causado al momento de fijar la sanción. Además, se señala que las sanciones no deben ser de tal naturaleza que impliquen una carga económica excesiva o desproporcionada para el infractor.

Otro aspecto relevante de la Sentencia C-219 de 2017 es la obligación de las autoridades ambientales de garantizar el derecho a la defensa de los infractores. Esta obligación se incluye para garantizar que los procedimientos sancionatorios sean justos y razonables, y que las sanciones impuestas se ajusten a derecho. En este sentido, la jurisprudencia constitucional establece que las autoridades deben garantizar el derecho de audiencia, de contradicción y de defensa técnica, y permitir la presentación de pruebas y la participación de terceros afectados.

Se entiende entonces, que el pronunciamiento C-219 de 2017 representa un importante avance en la materia de derecho sancionatorio ambiental en Colombia, estableciendo criterios claros y precisos para la imposición de sanciones y la protección del derecho a la defensa de los infractores. Esta sentencia destaca la importancia de una regulación clara y justa en materia de sanciones ambientales, que preserve la protección del medio ambiente y la salud de la población, sin desequilibrar el poder sancionatorio de las autoridades en detrimento de los derechos de los infractores.

1.2. PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL EN COLOMBIA

El derecho ambiental en Colombia ha ido evolucionando a lo largo de las últimas décadas, con el objetivo de regular la protección del medio ambiente y la biodiversidad, así como garantizar el desarrollo sostenible del país. En este sentido, existen varios principios fundamentales que rigen el derecho ambiental en Colombia y que son importantes de conocer y aplicar para lograr una gestión ambiental sostenible. En este trabajo, se analizarán y profundizarán en los principales principios de derecho ambiental en Colombia.

El principio de prevención es uno de los principios fundamentales del derecho ambiental en Colombia. Este principio se enfoca en tomar medidas anticipadas para evitar o minimizar los daños ambientales, antes de que se produzcan. Por lo tanto, este principio busca anticiparse a los posibles impactos ambientales y generar medidas preventivas en lugar de soluciones que resulten muy costosas o que limiten el derecho al desarrollo. Con esto, el principio de prevención se convierte en una

herramienta clave para proteger el medio ambiente y la salud humana. (Sánchez, 2012).

El principio precautorio es un principio complementario al principio de prevención, y establece que, en situaciones donde existe incertidumbre sobre los posibles efectos ambientales de una actividad, deben tomarse medidas preventivas para evitar el riesgo de daños graves e irreversibles. (Tobón, et al, 2018). Este principio se enfoca en evitar que se introduzcan en el medio ambiente sustancias o actividades que puedan tener efectos negativos, aunque no haya certeza científica acerca de estos. En Colombia, este principio se aplica ampliamente en la regulación de actividades altamente riesgosas, como la exploración y explotación de hidrocarburos o la introducción de plantas y animales exóticos.

Por su parte, el principio de participación ciudadana busca garantizar la participación activa y efectiva de la ciudadanía en la toma de decisiones ambientales, permitiendo el acceso a la información y la consulta previa a los afectados. Este principio busca fortalecer la democracia participativa y el control social hacia las autoridades encargadas de la gestión ambiental, aumentando la transparencia y la democracia en la gestión ambiental.

Otro principio fundamental del derecho ambiental en Colombia es el principio de responsabilidad ambiental, que establece que quienes generan daños al medio ambiente deben repararlos y adoptar medidas para prevenir su recurrencia. Este principio se enfoca en responsabilizar a quien causa el daño ambiental y establecer medidas adecuadas de restauración y compensación. En Colombia, la responsabilidad ambiental está regulada por la Ley 99 de 1993 y sus normas complementarias. (Tobón, et al, 2018).

El principio de cooperación internacional busca promover la colaboración entre los diferentes actores a nivel internacional para abordar y solucionar problemas ambientales que trascienden las fronteras de un país. Este principio busca fomentar la cooperación en materias ambientales como el cambio climático o la conservación de la biodiversidad. En Colombia, este principio se aplica en la cooperación

internacional en materias ambientales y de conservación de la biodiversidad con otros países. (Ovalle y Castro de Pérez, 2012).

El principio de desarrollo sostenible busca armonizar el desarrollo económico y social con la conservación del medio ambiente y la biodiversidad. Este principio se enfoca en garantizar el uso sostenible de los recursos naturales y la reducción de impactos ambientales y sociales, con el objetivo de garantizar el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Este principio se encuentra plasmado en la Constitución Política de Colombia y se ha desarrollado en diversas normas ambientales en el país. Finalmente, el principio de integración busca la coordinación entre distintas políticas territorial. (Ovalle y Castro de Pérez, 2012).

En conclusión, la gestión ambiental en Colombia se rige por principios fundamentales que buscan garantizar la protección del medio ambiente y la biodiversidad, así como el desarrollo sostenible del país. Estos principios establecen lineamientos claros para la toma de decisiones relacionadas con la gestión ambiental y buscan fomentar una participación activa y efectiva de la ciudadanía en estas decisiones. La aplicación y cumplimiento de estos principios es fundamental para lograr una gestión ambiental sostenible en Colombia y garantizar el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

1.2.1. Precaución ambiental

El principio de precaución ambiental es un concepto clave en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente y la protección de la salud humana. Se basa en la premisa de que, cuando existen indicios de posibles efectos negativos para el entorno o la salud, pero no hay una certeza científica absoluta, se deben tomar medidas preventivas para evitar daños irreversibles. En este trabajo, exploraremos el principio de precaución ambiental, su origen, su aplicación y su importancia en el contexto actual. (Ovalle y Castro de Pérez, 2012).

El principio de precaución ambiental se desarrolló como respuesta a la creciente preocupación por los riesgos ambientales y los impactos en la salud humana. Surgió

en la década de 1970, como resultado de desastres ambientales y la evidencia de los efectos nocivos de ciertas sustancias químicas en la salud humana y el ecosistema. Se basa en la idea de que la ausencia de certeza científica no debe ser una excusa para la inacción, sino una motivación para tomar medidas preventivas. (Ovalle y Castro de Pérez, 2012).

La aplicación del principio de precaución ambiental implica evaluar cuidadosamente los posibles riesgos antes de tomar decisiones que podrían tener consecuencias ambientales significativas. Esto implica considerar la incertidumbre científica, la evaluación de riesgos y beneficios, y la adopción de medidas proporcionadas para prevenir daños. Ejemplos de su aplicación incluyen la regulación de productos químicos, la gestión de desechos peligrosos, la protección de la biodiversidad y la mitigación del cambio climático.

El principio de precaución ambiental es crucial debido a la naturaleza irreversible de muchos impactos ambientales. Una vez que se producen daños graves en los ecosistemas o la salud humana, a menudo es difícil o imposible revertirlos por completo. Al aplicar el principio de precaución, se pueden evitar situaciones en las que se tomen decisiones basadas en la falta de evidencia concluyente y se generen consecuencias negativas a largo plazo. (Ovalle y Castro de Pérez, 2012).

Aunque el principio de precaución ambiental es ampliamente reconocido, también ha sido objeto de críticas y desafíos. Algunos argumentan que puede restringir la innovación y el desarrollo económico al imponer barreras excesivas. Otros cuestionan la ambigüedad en la definición de la precaución y cómo se equilibra con otros principios, como el principio de desarrollo sostenible. Sin embargo, estas críticas no invalidan la necesidad de aplicar el principio de precaución de manera informada y proporcional.

El principio de precaución ambiental desempeña un papel fundamental en la protección del medio ambiente y la salud humana. A través de su aplicación, se pueden evitar daños irreversibles y se fomenta una toma de decisiones más responsable y sostenible. Aunque existen desafíos en su implementación, es crucial recordar que el principio de precaución es un enfoque preventivo que busca

garantizar un futuro sostenible para las generaciones venideras. En última instancia, debemos abogar por una sociedad que valore la precaución ambiental y promueva acciones responsables para proteger nuestro entorno y nuestra salud. (Ovalle y Castro de Pérez, 2012).

1.2.2. Prevención ambiental

El principio de prevención ambiental es un enfoque fundamental en la gestión y protección del medio ambiente. Se basa en la idea de que es más efectivo y menos costoso prevenir los daños ambientales que tratar de remediarlos una vez que ocurren.

El principio de prevención ambiental se basa en la premisa de que se deben tomar medidas anticipadas para evitar o reducir los riesgos ambientales. Reconoce que los daños ambientales pueden tener consecuencias a largo plazo y que es preferible actuar de manera preventiva en lugar de tratar de corregir los impactos una vez que se han producido. Este enfoque se apoya en el principio de desarrollo sostenible, que busca satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. (Ovalle y Castro de Pérez, 2012).

El principio de prevención ambiental se aplica en diversos ámbitos, desde la legislación y la planificación urbana hasta la gestión de productos químicos y la conservación de los recursos naturales. Implica la identificación y evaluación de los riesgos ambientales potenciales, así como la adopción de medidas preventivas para evitarlos o minimizarlos. (Ovalle y Castro de Pérez, 2012). Ejemplos de su aplicación incluyen la adopción de tecnologías más limpias en la industria, la promoción de la eficiencia energética, la protección de los ecosistemas y la gestión adecuada de los residuos.

La importancia del principio de prevención ambiental radica en su capacidad para evitar daños irreversibles al medio ambiente y a la salud humana. Al adoptar un enfoque preventivo, se reducen los riesgos asociados con las actividades humanas y se promueve un desarrollo más sostenible. Además, la prevención ambiental

puede generar beneficios económicos a largo plazo al evitar costos de remediación y promover la innovación en tecnologías más limpias. (Cardona, 2019).

A pesar de su importancia, la implementación efectiva del principio de prevención ambiental enfrenta varios desafíos y barreras. Algunos de estos desafíos incluyen la falta de conciencia y comprensión de los riesgos ambientales, la resistencia al cambio, la presión de los intereses económicos y la incertidumbre científica. Además, la falta de cooperación y coordinación entre los diferentes actores involucrados puede dificultar la aplicación adecuada del principio de prevención.

El principio de prevención ambiental es esencial para abordar los desafíos ambientales actuales y futuros de manera efectiva. Al adoptar un enfoque preventivo, se puede evitar la degradación ambiental y se promueve un desarrollo sostenible a largo plazo. (Ovalle y Castro de Pérez, 2012). Sin embargo, su implementación enfrenta desafíos significativos que deben abordarse, como la falta de conciencia y la resistencia al cambio. Para superar estos desafíos, es crucial promover la educación ambiental, fomentar la colaboración entre los diferentes actores y tomar decisiones informadas basadas en la mejor evidencia científica disponible. Al hacerlo, podemos sentar las bases para un futuro más saludable y sostenible para las generaciones presentes y futuras.

1.3. LA INSTITUCIONALIDAD EN EL DERECHO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN COLOMBIA.

En Colombia, la protección del medio ambiente es un tema que ha cobrado una gran importancia en los últimos años, debido a los múltiples desafíos ambientales que enfrenta el país, como la deforestación, la contaminación y el cambio climático. Para enfrentar estos desafíos, el país cuenta con un marco regulatorio y sancionatorio ambiental que establece medidas para prevenir y sancionar las infracciones ambientales.

En Colombia, la protección del medio ambiente es una responsabilidad compartida por diferentes actores, tanto públicos como privados. En este sentido, el Estado es

una figura clave en la protección ambiental, ya que es el encargado de establecer y aplicar las normas y políticas ambientales. Además, el Estado tiene el deber de prevenir y sancionar las infracciones ambientales, a través del derecho sancionatorio ambiental. (Ovalle y Castro de Pérez, 2012).

En Colombia, el derecho sancionatorio ambiental está enmarcado en la Ley 1333 de 2009, que establece el régimen sancionatorio ambiental y establece los mecanismos para prevenir y sancionar las infracciones ambientales. Esta ley establece las obligaciones y responsabilidades de las personas naturales y jurídicas en la protección del medio ambiente, así como las sanciones por su incumplimiento.

En este sentido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) es el encargado de liderar la política ambiental del país, y de establecer y aplicar las normas y políticas ambientales en Colombia. Este Ministerio cuenta con herramientas y mecanismos para prevenir y sancionar las infracciones ambientales, a través del derecho sancionatorio ambiental.

Asimismo, en Colombia existen otras instituciones y autoridades ambientales que también tienen un papel importante en la protección ambiental y en la aplicación del derecho sancionatorio ambiental. Por ejemplo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) es la autoridad encargada de otorgar las licencias ambientales a las empresas y organizaciones que realizan actividades que pueden afectar el medio ambiente. Esta autoridad también tiene la responsabilidad de supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de estas empresas y organizaciones.

Otro actor clave en la protección ambiental y en la aplicación del derecho sancionatorio ambiental es la Fiscalía General de la Nación, que es la encargada de investigar y juzgar los delitos ambientales que se cometan en el país. En este sentido, la Fiscalía puede imponer sanciones penales a las personas naturales o jurídicas que cometan delitos ambientales.

Además, en el ámbito local, existen autoridades ambientales regionales y municipales que también tienen un papel importante en la protección ambiental y en

la aplicación del derecho sancionatorio ambiental. Estas autoridades tienen la responsabilidad de controlar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de las empresas y organizaciones en sus respectivas jurisdicciones.

En cuanto a las sanciones establecidas por el régimen sancionatorio ambiental en Colombia, estas pueden ser sanciones económicas, como multas y recargos, o sanciones administrativas y penales, como la clausura o la revocatoria de la licencia ambiental, la imposición de sanciones pecuniarias o penales y la obligación de reparar el daño ambiental causado.

Es claro entonces que la protección del derecho ambiental a través del derecho sancionatorio ambiental en Colombia es una responsabilidad compartida por diferentes actores, tanto públicos como privados. El Estado colombiano, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otras instituciones y autoridades ambientales, es el encargado de liderar la política ambiental y de establecer y aplicar las normas y políticas ambientales. A su vez, la Fiscalía General de la Nación es la encargada de investigar y juzgar los delitos ambientales que se cometan en el país. Por su parte, las empresas y organizaciones tienen la responsabilidad de cumplir con las obligaciones ambientales y adoptar prácticas sostenibles en todas sus operaciones.

1.3.1. Las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR.

Las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) en Colombia son entidades encargadas de la gestión ambiental en las diferentes regiones del país. Son organizaciones sin fines de lucro que tienen como función principal la protección, restauración, conservación y utilización sostenible de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en el territorio que les corresponde. Estas corporaciones actúan bajo el enfoque de la descentralización y autonomía administrativa establecido por la Constitución Política de Colombia de 1991.

En Colombia, existen 33 CAR, cada una con jurisdicción sobre una región específica del país. Estas corporaciones cuentan con un Consejo Directivo integrado por representantes de los municipios y departamentos que conforman su área de influencia, así como por representantes del sector privado, de la academia y de las organizaciones no gubernamentales. El Consejo Directivo es el órgano encargado de tomar las decisiones más importantes sobre la gestión ambiental en cada región.

Entre las funciones principales de las CAR en Colombia, se encuentran la planificación y gestión del uso del suelo en el territorio que les corresponde, la autorización y control de las actividades económicas y productivas que puedan tener un impacto en el medio ambiente, la preservación y restauración de las cuencas hidrográficas y la gestión de los recursos naturales renovables como el agua, la fauna y la flora, entre otros.

Además de estas funciones, las CAR también tienen la misión de fomentar la participación ciudadana en la gestión ambiental, mediante la promoción de procesos de consulta y de diálogo con las comunidades locales y las organizaciones sociales de las regiones que atienden.

La implementación de estas corporaciones ha sido clave en la protección ambiental en Colombia, ya que su presencia ha permitido una mayor gestión y control sobre el uso de los recursos naturales en las diferentes regiones del país. Las CAR han desempeñado un papel importante en la promoción de políticas y medidas para enfrentar los desafíos ambientales que enfrenta el país, entre ellos la deforestación, la degradación de los suelos y la contaminación de las cuencas hidrográficas.

En resumen, las Corporaciones Autónomas Regionales en Colombia son entidades encargadas de la gestión ambiental en diferentes regiones del país. Estas corporaciones tienen la misión de proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables en el territorio que les corresponde, promoviendo una gestión sostenible de los mismos. Además, buscan fomentar la participación ciudadana en los procesos de gestión ambiental y en la toma de decisiones sobre el uso de los recursos naturales en las regiones que atienden.

En Colombia, la protección ambiental es una tarea de gran importancia para el desarrollo sostenible del país. En este sentido, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) han llegado a tener un papel fundamental en la gestión y control de la utilización y explotación de los recursos naturales renovables en las diferentes regiones del país. Una de las tareas más importantes de estas corporaciones es el proceso sancionatorio ambiental, que busca prevenir y sancionar aquellas actividades que puedan afectar el medio ambiente y poner en riesgo el equilibrio ecológico.

Tales entidades tienen la función de adelantar los procesos sancionatorios ambientales en su respectivo territorio. En este sentido, estas corporaciones tienen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas en la legislación colombiana, tales como la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 1753 de 2015, las cuales establecen el régimen ambiental colombiano, el régimen sancionatorio ambiental y la necesidad de proteger el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Para llevar a cabo esta tarea, las CAR cuentan con un equipo de profesionales que trabajan en la identificación de aquellas actividades que puedan generar impactos negativos en el medio ambiente. Una vez identificadas estas actividades, la CAR procede a la realización de inspecciones y visitas técnicas a los sitios donde se llevan a cabo estas actividades, con el fin de recopilar la información necesaria para la elaboración de los informes técnicos correspondientes.

En este punto, las CAR determinan, por medio del análisis de la información recopilada, si se está presentando una infracción ambiental que requiere la imposición de una sanción. Si se establece que ha habido una infracción ambiental, entonces se procede a notificar al infractor y a darle la oportunidad de responder ante la situación en un plazo establecido. Si el infractor reconoce su responsabilidad frente a la infracción ambiental, se pueden celebrar acuerdos o convenios para la reparación del daño ambiental causado. Si, por el contrario, el infractor niega su responsabilidad en la infracción ambiental, se adelanta el proceso sancionatorio ambiental correspondiente.

En este punto, se notifica al infractor del inicio del proceso sancionatorio ambiental y se le da la oportunidad de presentar descargos y argumentos de defensa. Con base en la información recopilada y los argumentos presentados por la defensa, las CAR procede a dictar la resolución correspondiente, que puede imponer sanciones económicas, suspensión o revocatoria de permisos o autorizaciones ambientales o sanciones penales, entre otras.

Una vez dictada la resolución sancionatoria, el infractor tiene la opción de interponer los recursos legales correspondientes, como el recurso de reposición, que consiste en la revisión del caso por parte de la misma entidad que dictó la resolución, o el recurso de apelación, que consiste en la revisión del caso por parte de otra entidad de control ambiental de más alto nivel.

La función sancionatoria ambiental de las CAR es importante por diversas razones, entre ellas la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, la promoción del desarrollo sostenible y la prevención de impactos ambientales negativos.

En primer lugar, la esta función busca proteger el medio ambiente y los recursos naturales renovables mediante el control de las actividades que puedan afectarlos. Gracias a esta función, se previenen impactos ambientales negativos que puedan poner en riesgo la salud y bienestar de la población, así como la sostenibilidad de los ecosistemas y la biodiversidad del país. Es importante destacar que estos recursos naturales renovables son fundamentales para el sustento de las comunidades rurales y urbanas en Colombia y para el desarrollo económico y social del país.

En segundo lugar, promueve el desarrollo sostenible al establecer lineamientos claros para las actividades económicas y productivas en la región y para el uso racional y eficiente de los recursos naturales renovables. En este sentido, las CAR velan por la armonización de los intereses del medio ambiente, la economía y la sociedad, buscando optimizar el uso de los recursos sin poner en riesgo la sostenibilidad de los mismos y generando oportunidades de desarrollo económico y social para las comunidades locales.

En tercer lugar, previene impactos negativos en el medio ambiente, evitando que se generen situaciones que puedan afectar la calidad de vida de las personas y degradar el ambiente. Además, los procesos sancionatorios ambientales disuaden a los infractores de continuar llevando a cabo actividades que puedan poner en riesgo el equilibrio ecológico y la sostenibilidad de los recursos naturales renovables.

En otras palabras, el proceso sancionatorio ambiental es una tarea fundamental de las Corporaciones Autónomas Regionales en Colombia, ya que permite garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales, proteger el medio ambiente y los recursos naturales renovables, promover el desarrollo sostenible y prevenir impactos negativos en el ambiente y en la sociedad. Gracias a esta función, se garantiza el uso racional y eficiente de los recursos naturales renovables y se genera un equilibrio entre el desarrollo económico, social y ambiental y es de vital importancia para la protección ambiental y el desarrollo sostenible del país, ello debe ser fortalecida y apoyada por las autoridades competentes y la sociedad en general.

CAPITULO 2. ANTECEDENTES NORMATIVOS REGULATORIOS EN MATERIA AMBIENTAL PREVIA EXPEDICIÓN DE LA LEY 1333 DE 2009.

El medio ambiente es un tema de gran importancia en Colombia. En el transcurso de la historia, el país ha presentado una serie de problemas ambientales relacionados con la deforestación, la contaminación ambiental y la explotación inadecuada de los recursos naturales. Para enfrentar estas problemáticas, Colombia ha establecido una serie de antecedentes normativos regulatorios en materia ambiental, que buscan garantizar la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales renovables. En este trabajo, se analizarán los antecedentes normativos regulatorios en materia ambiental previos a la expedición de la Ley 1333 de 2009, enfocándose en su importancia para la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia.

Desde el siglo XX, Colombia ha establecido una serie de antecedentes normativos regulatorios en materia ambiental con el fin de garantizar la protección y conservación del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la calidad de vida de los habitantes del país.

Los antecedentes normativos regulatorios en materia ambiental previos a la expedición de la Ley 1333 de 2009 son de gran importancia para la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia. En primer lugar, estos antecedentes establecieron una base jurídica sólida y coherente en materia ambiental, la cual ha permitido el desarrollo de políticas y normas más específicas y sofisticadas en la protección del medio ambiente.

Asimismo, estos antecedentes establecieron las bases para la investigación, la prevención y el control de la contaminación ambiental y la protección de los recursos naturales renovables en Colombia. Gracias a estos, se han implementado políticas y medidas orientadas a la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad del

país, así como a la preservación de los recursos naturales renovables como el agua, el aire, el suelo y la flora y fauna del país.

Los antecedentes normativos regulatorios en materia ambiental también fueron importantes para establecer las instituciones y mecanismos necesarios para coordinar y dirigir las políticas ambientales del país. En este sentido, se crearon instituciones como el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas de proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia.

Además, los antecedentes normativos regulatorios en materia ambiental han permitido establecer un marco legal y técnico para la gestión y planificación sostenible del territorio colombiano. Esto ha permitido una gestión del territorio más eficiente y racional, donde se han establecido medidas para el uso de los recursos naturales renovables de manera sostenible y la planificación de las actividades económicas y urbanas de manera coherente con los objetivos de conservación ambiental.

Los antecedentes normativos regulatorios en materia ambiental en Colombia fueron importantes para establecer una base jurídica sólida y coherente en materia ambiental. Estos antecedentes permitieron el desarrollo de políticas y normas más específicas y sofisticadas en la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables del país. Asimismo, estos antecedentes establecieron las bases para la investigación, la prevención y el control de la contaminación ambiental y la protección de los recursos naturales renovables en Colombia.

En este sentido, los antecedentes normativos regulatorios en materia ambiental en Colombia contribuyeron al desarrollo de una política ambiental más eficiente y sustentable en el país, que ha permitido la protección y conservación de los recursos naturales renovables y la biodiversidad colombiana. Basados en estos antecedentes normativos regulatorios, en 2009 se expide la Ley 1333 de 2009, que establece el régimen sancionatorio ambiental en Colombia, y que se convierte en una herramienta fundamental para la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. La protección ambiental es una tarea

fundamental para el desarrollo sostenible y el bienestar social, económico y ambiental del país.

Tal vez la definición de Desarrollo sostenible, conocida a finales de los años 70 y principios de los años 80, a través del documento "Cuidar la tierra: estrategia para el futuro de la vida", como la de mejorar la calidad de vida humana sin rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas que la sustentan (UICN et al., 1991), es relativamente nueva para la mayoría de nosotros, pero revisando los antecedentes históricos de nuestra normatividad ambiental, podemos encontrar señales inequívocas que desde hace ya algunas décadas nuestro ordenamiento jurídico venía avanzando en este sentido desde la época posterior de la independencia como lo podemos evidenciar en el artículo 677 sobre la propiedad de las aguas, artículo 678, sobre el uso y goce de los bienes de uso público y el artículo 918 sobre las concesiones de agua por autoridad competente (Ley 57 1887) (Código Civil).

Así mismo en los artículos 993 y 994 (Ley 84, 1873) referentes a los perjuicios por desviación de aguas y los perjuicios causados por obras se podrá solicitar al juez que se deshagan o modifiquen aquellas que corrompan el aire y lo hagan conocidamente dañoso, en este sentido también podemos observar cómo el Estado, estaba incursionando en el control de los recursos naturales, siendo el (Decreto ley 1381 1940) y el (Decreto reglamentario 1382 de 1940), por medio de los cuales se dictan algunas disposiciones sobre aprovechamiento, distribución y conservación de aguas nacionales de uso público, las primeras normas legales posteriores a la independencia, que establecen ya sanciones por el uso de los recursos naturales sin la respectiva autorización por parte del estado, siendo este el punto de partida de nuestros antecedentes normativos.

2.1. DECRETO LEY 1381 DE 1940.

El 17 de julio del año 1940, siendo presidente el doctor Eduardo Santos, se expide el Decreto ley 1381 del mismo año, "por medio del cual se dictan algunas disposiciones sobre aprovechamiento, distribución y conservación de aguas nacionales de uso público" estableciéndose en esta norma los primeros

procedimientos sancionatorios en materia de recursos naturales, en especial por violación al uso y goce correspondientes a los particulares en los ríos y depósitos de aguas de uso público, los cuales estaban sujetos al control o superintendencia del Gobierno Nacional. (Decreto ley 1381 1940).

Este decreto, presenta un procedimiento y autoriza al gobierno para establecer las causales para la declaración de la caducidad administrativa de las concesiones de aguas, estableciendo que estas deberán ser notificadas personalmente al interesado para que en un término de 15 días, procediera a subsanar o rectificar la falta o falla de que se le acuse o formule su defensa el artículo 10 del mencionado Decreto Ley, autorizando al ministerio de la Economía Nacional para que de oficio o a petición de parte, una vez tenga noticia de un uso indebido de aguas tome las medidas condecientes a fin de obtener un exacto conocimiento de los hechos y hacer cesar la irregularidad en el artículo 16 del Decreto Ley 1381 de 1940.

Asimismo, la norma mencionada establece otro procedimiento descrito en el artículo 18 del mismo, relativo a la eliminación de las plantaciones de árboles que han sido cultivados en las orillas o en el propio lecho de los cuerpos de agua de uso público, ocasionando obstrucciones en el flujo normal del agua. Esta disposición otorga la autoridad al funcionario policial más cercano al lugar correspondiente, ya sea de oficio o a solicitud de una parte interesada, para ordenar la destrucción de las plantas y delimitar una zona de seguridad en cada margen, en la cual estará prohibido llevar a cabo dicha siembra, permitiendo presentar contra este tipo de decisiones el recurso de apelación ante el Ministerio de la Economía Nacional dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación, estableciendo igualmente un multa por esta actividad al responsable de veinte a doscientos pesos (\$ 20 a \$ 200), y la obligación de remover el embarazo. (Decreto Ley 1381 1940).

Finalmente el mencionado decreto ley, autoriza al el Gobierno, o el Ministro de la Economía Nacional, a imponer una sanción del carácter de multa para aquellos que infringieran las condiciones y obligaciones impuestas por las respectivas resoluciones ejecutivas de concesión o reglamentación de aguas

públicas, la cual estaba limitada a no exceder la suma de quinientos pesos m/c (\$500), otorgando esta facultad y encargando de la conservación, vigilancia y recta utilización de las aguas de uso público a los alcaldes y funcionarios de policía, los agentes inmediatos del gobierno o a quienes se les asignen dichas labores y que para estos efectos quedan investidos con el carácter de funcionarios de policía y otorgándoles a los Personeros Municipales, la función de verificar el cumplimiento que los Alcaldes y funcionarios de policía den a esta disposición. (Decreto Ley 1381 1940).

2.2. DECRETO REGLAMENTARIO 1382 DE 1940.

El mismo 17 de julio del año 1940, se expide también el (Decreto Reglamentario 1382 de 1940), por medio del cual se dictan algunas disposiciones sobre aprovechamiento, distribución y conservación de aguas nacionales de uso público, reglamenta lo establecido por el decreto ley 1382, respecto de la competencia del Gobierno Nacional sobre las concesiones de las licencias para sacar el agua de uso público por canales para uso industrial o doméstico, facultándose al ministerio de la Economía Nacional, como la entidad encargada del otorgamiento de los permisos, de la verificación de las violaciones a la normatividad entregándole facultades investigativas y sancionatorias con el apoyo de la autoridad policiva, las cuales se encuentran contempladas en los artículos 15, 16, 21, 22, 23, 24, 31, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 50 y siguientes del decreto 1382, en los cuales podríamos afirmar que este ministerio para la época realizaba las funciones de autoridad ambiental por las funciones encomendadas. (Decreto Reglamentario 1382, 1940).

En el mencionado decreto, debemos hacer referencia al artículo 16 que faculta al Gobierno cuando tenga noticia de un uso indebido del recurso natural “agua” a tomar las medidas conducentes a fin de obtener un exacto conocimiento de los hechos y hacer cesar la irregularidad, o en el artículo 19, que faculta a la autoridad de policía de oficio o a petición de parte interesada, ordenará la

destrucción de las plantas de árboles sembradas en las orillas o en el cauce mismo de las corrientes de uso público estableciendo una multa de veinte a doscientos pesos (\$20.00 a \$200.00) y la obligación de removerlos, o las disposiciones contempladas en el artículo 37 sobre la facultada sancionatoria ejercida por el Ministerio de la Economía Nacional, con la imposición de multas que no exceda de quinientos pesos (\$500.00) a aquellos infrinjan las condiciones impuestas en las respectivas Resoluciones Ejecutivas de concesión, son ejemplos de lo que hoy en día conocemos como la facultad correctiva y sancionadora ambiental contemplada en la (Ley 1333, 2009).

2.3. DECRETO LEY 376 DE 1957.

El 13 de diciembre del año 1957, una vez caído el gobierno del general Gustavo Rojas Pinilla, quien se vio obligado a entregar el poder a una Junta Militar compuesta por los mayores generales Gabriel París y Deogracias Fonseca, el contraalmirante Rubén Piedrahita y los brigadieres generales Rafael Navas Pardo y Luis Ernesto Ordóñez, la junta militar expide el (Decreto Ley 376 de 1957) por medio del cual se dictan normas sobre pesca en aguas colombianas, el cual según lo contemplado en el artículo 1 del mismo, tenía como objeto proteger, fomentar y regular las actividades pesqueras en Colombia, buscando igualmente la vigilancia, conservación, mejoramiento, comercio, movilización, exportación e importación de productos pesqueros, resaltándose en la mencionada norma, el capítulo VIII, sobre las sanciones a los contraventores de esta normativa en especial:

a) La Junta Militar de Gobierno de la Republica de Colombia establece una serie de multas dinerarias que se podían convertir en arresto para aquellas personas que infringieran las disposiciones contenidas en esta, en especial cuando se trataba de pesca fluvial, lacustre y de playa (Decreto Ley 376 de 1957 Artículo 49).

b) La Junta Militar de Gobierno de la Republica de Colombia establecía que las embarcaciones pesqueras extranjeras que fueran sorprendidas pescando en aguas jurisdiccionales colombianas sin llenar los

requisitos legales, serán retenidas para garantizar el pago de la multa que se les impusiera, procediendo con el decomiso del producto de la pesca, de los instrumentos y equipos, y de la revocatoria temporal o perpetua del permiso de pesca (Decreto Ley 376 de 1957 Artículo 51 y 52).

c) La Junta Militar de Gobierno de la Republica de Colombia que facultaba para sancionar las infracciones relacionadas con pesca fluvial, lacustre y de playa, al Ministerio de Agricultura, por conducto de los funcionarios de la División de Recursos Naturales que designaran, los Alcaldes Municipales y demás autoridades de Policía (Decreto Ley 376 de 1957 Artículo 55).

d) La Junta Militar de Gobierno de la Republica de Colombia, que establecía que Contra las providencias que dicten estos funcionarios se podrían interponerse los recursos de reposición y apelación en agotamiento de la vía gubernativa. (Decreto Ley 376 de 1957 Artículo 56).

Dentro de esta legislación, podemos identificar mecanismos que aún están en vigor en la actualidad, aunque con un mayor desarrollo, en el proceso de sanciones ambientales. Estos mecanismos incluyen las medidas que puede tomar la autoridad ambiental en términos de medidas preventivas, como el decomiso preventivo de productos, elementos, herramientas o equipos utilizados para cometer la infracción, la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de la fauna y flora silvestres, y la facultad preventiva otorgada a la autoridad policial.

Este Decreto Ley, tuvo vigencia hasta el 15 de enero del 1990, siendo derogada por la ley 13 de 1990, la cual será motivo de Análisis con posterioridad.

2.4. DECRETO 2420 DE 1968.

El 24 de septiembre de 1968, durante la presidencia del doctor Alfonso Lleras Restrepo, se emitió el Decreto 2420 de 1968, el cual reestructuró el Sector Agropecuario en la República de Colombia. Este decreto modificó la estructura del Ministerio de Agricultura y, específicamente, creó el Instituto de Desarrollo de los

Recursos Naturales Renovables (INDERENA) como un establecimiento público. El INDERENA fue encargado de regular, administrar, conservar y promover los recursos naturales del país, incluyendo pesca marítima y fluvial, aguas superficiales y subterráneas, suelos, bosques, fauna y flora silvestres, parques nacionales, cuencas hidrográficas, reservas naturales, sabanas comunales y praderas nacionales.

El Instituto asumió las funciones que hasta ese momento estaban atribuidas a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Magdalena y del Sinú (C.V.M.) y a la División de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura. Entre estas funciones, se destacaba la reglamentación del uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, así como la aplicación y cumplimiento de las normas relacionadas con dichos recursos. El INDERENA también ejercía facultades policivas en relación con los recursos naturales renovables del país. (Decreto 2420, 1968).

2.5. Ley 23 de 1973.

El año 1972, fue un año trascendental para la protección del medio ambiente a nivel mundial, pues se desarrolló la Primera Cumbre para la Tierra, celebrada en Estocolmo (Suecia) del 5 al 16 de junio de 1972, a instancias de las Naciones Unidas, a la cual Asistieron representantes de 113 Estados Miembros de las Naciones Unidas, generándose una declaración que contiene 26 principios, un plan de acción con 109 recomendaciones, y una resolución de la Organización de las Naciones Unidas (1972), lo que generó la creación de normas en los distintos estados, que permitirán entrar en el contexto decantado en la cumbre, no siendo Colombia la excepción a esta creación normativa, indicando que la (Ley 23 de 1973) es entonces la manera en que el estado colombiano pone en práctica los principios y las recomendaciones generadas en Estocolmo.

Tenemos entonces a la Ley 23 de 1973, como el primer gran paso para obtener una gran norma en materia ambiental en nuestro país, pues mediante esta se le otorgaban facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, el cual ya no venía a reglamentar un tema específico como lo habían realizado las normas anteriores, sino que contenía un mandado legal de manera general que compilaría las normas necesarias para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente, y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales.

Es importante destacar en esta normativa las disposiciones del artículo 2 de la Ley 23 de 1973, que eleva el medio ambiente a la condición de patrimonio compartido de todos los ciudadanos. Esta ley establece que la mejora y conservación del medio ambiente son actividades de utilidad pública, en las cuales tanto el Estado como los particulares deben participar. Además, se establece la responsabilidad civil tanto del Estado como de los particulares por los daños causados a las personas o a los recursos naturales de propiedad privada como resultado de acciones que generan contaminación o deterioro del medio ambiente, así como por el daño o uso inadecuado de los recursos naturales de propiedad estatal. (Ley 23 de 1973).

Esta norma, también establece las primeras pinceladas del procedimiento que hoy conocemos como procedimiento sancionatorio ambiental, pues en su artículo 7 de (Ley 23 de 1973), que establece que será sancionable cuando se realice contaminación del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, o por atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de particulares, indicando en su artículo siguiente que de demostrarse técnicamente que se están produciendo acciones que generen contaminación, podrá imponerse sanciones que podrán ser des amonestaciones hasta multas, suspensión de patentes de fabricación, clausura temporal de los establecimientos o factorías que están produciendo contaminación y cierre de los mismos, sanciones que hoy en día continúan vigentes en la Ley de 1333 de 2009.

2.6. DECRETO 2811 DE 1974.

El Congreso de la Republica expidió la Ley 23 de 1973 y en este mismo sentido la Presidencia de la Republica reglamento el Decreto 2811 de 1974, que se ha convertido en los pilares normativos sobre los cuales se edifica la normatividad ambiental en nuestro país, pues estas normas dan nacimiento al Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, que hoy en día aun definen gran parte del marco conceptual y normativo vigente.

El Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, expedido por Preseidencia de la Republica por medio de las facultades otorgadas a través de la ley 23 de 1973 del Congreso de la República, y mediante el cual, por primera vez en nuestra legislación, se regula en un solo marco jurídico el uso, goce y las restricciones de los recursos naturales renovables. Sobre el mencionado marco normativo, es importante resaltar antes de entrar a revisar lo correspondiente al trámite sancionatorio, a través de este decreto en sus dos primeros artículos establece al medio ambiente como un patrimonio común en que el estado y los particulares deben participar en su preservación y adicional mente lo eleva a la categoría de utilidad pública e interés social. (Decreto 2811 del 1974, artículo 1).

Como se ha venido sosteniendo, el Código entró a ser la primera norma que unificaba el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales en nuestro país entrando a regular temas tales como el aire, las aguas, el suelo, el subsuelo, la flora, la fauna, los residuos sólidos entre otros, pero en lo que compete al tema sancionatorio, el código brilla por la ausencia de procedimientos en virtud de los cuales se impondrían sanciones a aquellas personas que violen las regulaciones contenidas al respecto, encontrando tan solo seis (6) artículos que de manera somera y superficial se refieren al tema sancionatorio los cuales analizaremos a continuación.

Respecto al recurso hídrico, el código establece en su artículo 163, que quien infrinja las normas que rigen las concesiones de aguas de uso público y las reglamentaciones del uso de aguas públicas o privadas, incurrirá en las sanciones previstas en las leyes, en los reglamentos y en las convenciones, refiriéndose simplemente a la posibilidad de una sanción por la violación de la reglamentación referida, no estableciendo sanción alguna ni mucho menos procedimiento para su imposición(Decreto 2811 del 1974).

Respecto al recurso Suelo, establece el Código en su artículo 181, que la administración tendrá las facultades de velar por la conservación de los suelos, buscando prevenir y controlar fenómenos de erosión, degradación, salinización o revenimiento, promoviendo la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, medida encaminada a prevenir que suceda el daño por la utilización de este, entiéndase no construir en zona que pudiera generar un riesgo no mitigable, pero no como una medida que pueda tomar la autoridad a través de un acto administrativo **que tiene por objeto prevenir o impedir que siga ocurriendo un hecho, o una actividad que atente contra el medio ambiente**, los recursos naturales, mientras que se realizara la actuación administrativa sancionatoria que permitiera establecer si el presunto infractor cometió o no la violación a la norma. (Decreto 2811 del 1974).

Los artículos 284 y 285, hacen referencia a la posibilidad de realizar el decomiso de los productos e instrumentos y equipos empleados en las faenas de pesca de uso prohibido, o los individuos capturados que se transporten sin documentación o con documentación incorrecta, facultad que si se asemeja al hoy procedimiento de medidas preventivas reglado por la Ley 1333 de 2009 expedida por el Congreso de la República, mediante el cual las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública para realizar el Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción o la Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres, contemplados en los artículos 13 y 14 de la mencionada (Ley 1333 de 2009).

Como podemos observar anteriormente, si bien se dio un gran paso en nuestra normatividad ambiental con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales, este se encamino hacia la regulación para la utilización y protección de los recursos, pero dejo de lado la parte sancionatoria, la cual hasta la fecha recaía en entidades de carácter local y nacional para ciertos temas específicos, son contar con regulación sancionatoria para la violación de las infracciones ambientales generales.

2.7. DECRETO LEY 133 DE 1976.

El 26 de enero del año 1976, siendo Presidente de la Republica el doctor Alfonso López Michelsen, quien había tomado posesión del cargo el 7 de agosto del año 1974 y quien también había expedido en virtud de las facultades otorgadas por el Congreso de la República, el Decreto Ley 2811 de 1974, expide el Decreto Ley 133 de 1976, decreto que tenía como fin la reestructuración del Sector Agropecuario, sector que venía intentando implantar una reforma agraria en Colombia e impedir la organización campesina hacia los año 60, constituyendo este decreto el sector agropecuario en nuestro país, el cual estaría constituido por el Ministerio de Agricultura y los organismos que le están adscritos o vinculados como el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA y el Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras- HIMAT, facultado el ministerio para adoptar la Política en materia Agropecuaria y en lo relativo al aprovechamiento racional de los Recursos Naturales Renovables (Ley 133 de 1976, Artículo 1).

Sobre el particular cabe la pena destacar que el mencionado decreto modifiko el nombre del INDERENA, de Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables a Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, asignándole la protección del ambiente y la administración, conservación y manejo de los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional y asignándole nuevas funciones entre otras la de ser órgano asesor del gobierno en la formulación de la Política Nacional en materia de protección

ambiental y de los recursos naturales, regular el uso, aprovechamiento, comercialización, movilización de los recursos naturales, el otorgamiento, supervisión, suspensión, declaración de caducidad y revocación de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias y patentes, organizar sistemas adecuados de control y vigilancia para velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con los recursos naturales renovables e imponer las sanciones correspondientes en caso de contravención, dotándolo de funciones policivas (Alarcón Millán, 1988).

2.8. DECRETO 1541 DE 1978.

Ante la necesidad de cumplir con los objetivos establecidos en la Ley 2811 de (1974), Preseidencia de la Republica, reglamentando las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus Estados, en este sentido se expidió el Decreto 1541 de (1978) "Por el cual se reglamenta la parte III del libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 : "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973" que habia expedido por el Congreso de la República, haciendo un aporte importante en la regulación del dominio de las aguas, cauces y riberas, así mismo estableció límites a su aprovechamiento establecidas principalmente en priorizar el desarrollo humano, económico y social, atendiendo el interés general de la comunidad; se establecieron restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios; y finalmente referenció las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y el aseguramiento de su mantenimiento y conservación. (Decreto 1541 de 1978).

Uno de los aspectos importantes que reguló este decreto fue la determinación de requerir concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para fines particulares y para la prestación del servicio de acueducto con una connotación especial en el plazo máximo de otorgamiento en artículo 92, estableció los requisitos y procedimientos para la licencia de las mismas por parte del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA. (Decreto 1541 1978).

2.9. DECRETO REGLAMENTARIO 1608 DE 1978.

El presidente de la época Alfonso López Michelsen, el 31 de julio de 1978, mediante (Decreto 1608 de 1978), reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la (Ley 23 de 1973) en materia de Fauna Silvestre, dividiendo su regulación en cuatro aspectos:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre
2. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos, tanto cuando se realiza por particulares como cuando se adelanta por la entidad administradora del recurso.
3. El fomento y restauración del recurso y;
4. El establecimiento de obligaciones y prohibiciones generales, la organización del control, el régimen de sanciones y el procedimiento para su imposición (Ley 23 de 1973).

Así como en otras regulaciones ambientales, el (Decreto 1608 de 1978) de Preseidencia de la Republica, 1978, dispone que de conformidad con lo indicado en el artículo 38 de la (Ley 138 de 1976), es función del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA asesorar al Gobierno en la formulación de la política ambiental y colaborar en la coordinación de su ejecución cuando esta corresponda a otras entidades, así mismo indica que a dicha entidad le compete la administración y manejo a nivel nacional de la fauna silvestre. (Decreto 1608 de 1978, Artículo 9).

Además de regular todo lo relacionado con el ejercicio de la caza, la repoblación, trasplante e introducción de especies de la fauna silvestre, hace una regulación especial a los centros culturales y recreativos relacionados con la fauna silvestre y se establece un régimen de sanciones desarrollados en el capítulo III en el que se indica que al demostrarse técnicamente que se están produciendo

acciones que alteran el ambiente o atentan contra la fauna silvestre se impondrán sanciones, que van desde amonestación, hasta multas sucesivas y para el caso de actividades que generen contaminación o deterioro que requiera modificar procesos de producción la multa se aplicara una sola vez y se otorgara un plazo para realizar las modificaciones correspondientes, una vez vencido el plazo sin que se dé cumplimiento a las medidas, se procederá a la clausura temporal del establecimiento; aplicará el cierre definitivo si ninguna de dichas acciones no surten efecto. (Decreto 1608 de 1978, Artículo 222).

2.10. DECRETO 1681 DE 1978.

A los 4 días del mes de agosto de 1978 *Presidencia* de la Republica, se expidió el (Decreto 1681 de 1978) *“Por el cual se reglamentan la parte X del libro II del Decreto- Ley 2811 de 1974, que trata de los recursos hidrobiológicos, y parcialmente la Ley 23 de 1973 expedida por el Congreso de la República y el Decreto- Ley 376 de 1957.”* de la Junta Militar de Gobierno de la Republica de Colombia. Un decreto conformado por 209 artículos que regulan principalmente el manejo de las especies hidrobiológicas y su aprovechamiento, la protección y fomento de los recursos hidrobiológicos y de su medio ambiente, las funciones del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente,INDERENA y la coordinación interinstitucional. (Ministerio de Agricultura, 1978).

En relación al aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos, dicho decreto regula las actividades de pesca en sus distintas formas, su ejercicio y procedimiento, áreas de reserva, permisos, actividades relacionadas, procesamiento y comercialización de productos, movilización de recursos, nacionalización de embarcaciones, renovación de flota, protección y fomento de recursos, repoblación, trasplante e introducción de especies hidrobiológicas, asistencia técnica pesquera, flora acuática, pesca artesanal. El título que contiene el fomento de los recursos hidrobiológicos, regula la repoblación y trasplante de

especies, la acuicultura, asistencia técnica pesquera y la flora acuática. (Decreto 1681 de 1978).

Que el artículo 156 se regula un aspecto importante al incluir normativamente la necesidad de promover la organización y funcionamiento de asociaciones, cooperativas o empresas comunitarias de pescadores artesanales y empresas de pesca artesanal que procuren la defensa de los recursos hidrobiológicos y su aprovechamiento. (Decreto 1681 de 1978).

Además de lo mencionado anteriormente, el decreto estableció la imposición de tasas y derechos por el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos. Estos recursos se refieren a cualquier actividad que involucre la captura, aprehensión, extracción, recolección, procesamiento, transporte y comercialización de recursos hidrobiológicos. Además, el decreto estableció que el INDERENA sería responsable de organizar y mantener el registro general de pesca.

Por último, el decreto también establece prohibiciones y las correspondientes sanciones en forma de multas, las cuales se expresan en pesos colombianos. Estas multas serán aplicadas a través de un procedimiento de carácter policivo, que estará a cargo del Instituto Nacional de los Recursos Renovables y del Ambiente (INDERENA), o en su defecto, del alcalde municipal, el inspector de policía o el corregidor. (Ministerio de Agricultura, 1978).

2.11. DECRETO REGLAMENTARIO 1594 DE 1984.

El 26 de junio de 1984, durante la Presidencia de la República, se emitió el Decreto Reglamentario 1594 de 1984. Este decreto parcialmente reglamentó el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI, Parte III, Libro II y el Título III de la Parte III, Libro I del Decreto 2811 de 1974 de la Presidencia de la República de 1974, en relación con los usos del agua y los residuos líquidos. Es importante destacar que fue en 1984 cuando el Gobierno emitió regulaciones efectivas con respecto a los vertimientos no controlables que causan molestias o

daños a los núcleos humanos, suelos, aguas, fauna, aire o flora en un área determinada.

Este decreto estableció principalmente prohibiciones absolutas de vertido, como en las cabeceras de las fuentes de agua, así como la clasificación de los vertimientos, entre otros aspectos.

Dentro de las definiciones establecidas en el decreto, se incluye la denominada "Entidad Encargada del Manejo y Administración del Recurso" (EMAR), la cual es aquella entidad a la cual se le han asignado estas funciones ya sea por ley o por delegación. Entre las entidades mencionadas en el artículo 2 se encuentran elINDERENA, el HIMAT en los distritos de riego, las corporaciones autónomas regionales de desarrollo y la Dirección Marítima y Portuaria (DIMAR). (Decreto 1594 de 1984).

Una parte importante del decreto fue la regulación de las autorizaciones sanitarias, estableciendo que todo usuario del recurso que realice vertimientos requiere obtener una autorización sanitaria de funcionamiento específica para el agua, emitida por el Ministerio de Salud. Además, el decreto instituyó los procedimientos para la modificación de normas de vertimiento y los criterios de calidad, así como la implementación de tasas retributivas.

Además, el artículo 162 establece que tanto el Ministerio de Salud como las Entidades Encargadas del Manejo y Administración del Recurso (EMAR) tienen la responsabilidad de ejercer la vigilancia y el control general necesarios. Estas entidades deben tomar, directamente o a través de entidades delegadas, las medidas preventivas y correctivas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Reglamentario 1594 de 1984.

El Decreto 1594 de 1984, de Preseidencia de la Republica, tuvo una gran relevancia en la prevención y control de la contaminación, no obstante, mediante sentencia del Consejo de Estado de fecha 14 de agosto 1992, se declaró la nulidad de varios de sus artículos en virtud de conflictos de competencias, lo que conllevó a un fraccionamiento del decreto y su correspondiente inaplicación, restando eficiencia y efectividad al propósito del decreto.

2.12. LEY 13 DE 1990.

El 15 de enero de 1990, el Congreso Nacional emitió la Ley 13 de 1990, conocida como el "estatuto general de pesca". Esta ley establece diversas prohibiciones, entre las cuales se encuentran la extracción de recursos declarados en veda o de áreas reservadas, el desecamiento, obstrucción, desviación o disminución del caudal de ríos, lagunas, esteros, ciénagas, caños u otros cuerpos de agua, sin permiso de la autoridad competente. Además, prohíbe la pesca con métodos ilícitos o el uso de materiales tóxicos o explosivos, así como abandonar o arrojar en playas, riberas o cuerpos de agua desechos, sustancias contaminantes u otros objetos que representen un peligro para la navegación, circulación o vida.

El capítulo 3 de la misma norma establece una serie de sanciones a aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en ella y demás normas legales sobre la materia expedidas, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar, estableciéndose una serie de sanciones que van desde la simple amonestación escrita hasta multas dinerarias (Ley 13 de 1990).

Esta norma pese a establecer esta serie de prohibiciones y sanciones, no establece un procedimiento propio para su trámite, reglándose por el procedimiento administrativo general.

2.13. DECRETO REGLAMENTARIO 2256 DE 4 DE OCTUBRE DE 1991.

El ministerio de Agricultura, mediante (Decreto 2256 de 1991) Preseidencia de la Republica, reglamento la (Ley 13 de 1990), sobre la actividad pesquera, estableciéndose en sus artículos 53 y 57, la posibilidad de que cualquier persona natural o jurídica tramite ante la autoridad, permiso para la realización de la actividad pesquera, estableciéndose en el acto administrativo que otorga el permiso las causales de revocación y las sanciones por incumplimiento del mismo. (Decreto 2256 de 1991).

Así mismo el artículo 159, considera infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la Ley 13 de 1990 emitida por el Congreso de la República, en lo establecido en el mismo decreto y en las demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. (Decreto 2256 de 1991).

Por otro lado, los Artículos 160 y 161 establecen cuáles son los métodos ilícitos de pesca, tales como el uso de aparejos, redes, equipos de arrastre e instrumentos no autorizados, así como el uso de armas de fuego. Además, se prohíbe devolver al agua ejemplares capturados como fauna acompañante durante la pesca, cuando no estén en condiciones de sobrevivir. También se establecen prohibiciones como procesar, comercializar o transportar productos pesqueros que estén en veda o no cumplan con las tallas mínimas establecidas. Asimismo, se prohíbe pescar en aguas contaminadas o en áreas declaradas no aptas para la pesca por parte de la autoridad competente. (Decreto 2256 de 1991).

Respecto de las sanciones, el decreto reglamentario ampliamente establece en su capítulo III de las sanciones, en la cual podemos vislumbrar los procedimientos, los valores, el otorgamiento de facultades especiales a la Armada Nacional, sobre saliendo los siguientes:

El artículo 62, establece que las infracciones a las normas sobre la actividad pesquera darán lugar a la imposición de las sanciones, las cuales podrán estar prevista en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 (Decreto 2256 de 1991).

El artículo 163, otorga al INPA la facultad de determinar la sanción correspondiente en cada caso y regular el monto de las multas teniendo en cuenta la gravedad de la infracción.

A su vez los artículos 164 y 165 establecen que las sanciones serán impuestas mediante resolución motivada, y para ello se deberá comprobar la ocurrencia de los hechos que dieron origen a la infracción y después de haber oído en descargos al infractor, es decir estamos frente a un procedimiento sancionatorio por violación de la normatividad especial del ejercicio de la pesca, procedimiento que permite interponerse recurso de reposición contra la resolución que imponga la

sanción, procedimiento que se tramita en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, resolución que una vez se encuentre en firme, se daría traslado de ella a la Dirección General Marítima -DIMAR- para que esta entidad imponga las demás sanciones previstas en la ley. (Decreto 2256 de 1991).

Igualmente podemos observar en el artículo 169, la facultad otorgada para el decomiso de los productos y de los instrumentos y equipos no autorizados empleados para cometerla, como también la revocatoria del permiso, facultad que se le otorga a la Armada Nacional para retener las embarcaciones pesqueras que sean sorprendidas pescando sin cumplimiento de los requisitos establecidos en la (Ley 13 de 1990), y en este decreto, debiendo la Armada Nacional remitir al INPA por conducto de la Capitanía de Puerto respectiva, el informe de la aprehensión poniendo a su disposición los productos y elementos decomisados preventivamente. (Decreto 2256 de 1991).

2.14. LEY 99 DE 1993.

El Ministerio del Medio Ambiente fue establecido a través de la Ley 99 de 1993, emitida por el Congreso de la República el 22 de diciembre del mismo año. Esta ley, además, reorganizó el Sector Público responsable de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y estableció la creación del Sistema Nacional Ambiental, conocido como SINA.

El Título II de la mencionada ley establece la creación del Ministerio del Medio Ambiente como el principal organismo encargado de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables. El Ministerio tiene la responsabilidad de establecer las políticas y regulaciones que deben ser seguidas en relación con la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en el país. (Ley 99 de 1993).

Adicionalmente, la Ley adopta la definición de Desarrollo Sostenible como aquel que promueve el crecimiento económico, mejora la calidad de vida y el bienestar social, sin agotar los recursos naturales renovables en los que se basa ni causar daños al medio ambiente, preservando así el derecho de las generaciones

futuras a utilizarlos para satisfacer sus propias necesidades. Asimismo, la ley define el Sistema Nacional Ambiental (SINA) como un conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la implementación de los principios generales mencionados anteriormente.

Mediante el artículo 13 se crea el Consejo Nacional Ambiental, encargado de asegurar la coordinación intersectorial a nivel público de las políticas, planes y programas en materia ambiental y de recursos naturales renovables (Ley 99 de 1993).

Uno de los aspectos más destacados de esta ley es la definición de la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, que en su artículo 23 textualmente indica:

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Ley 99 de 1993)

CAPÍTULOS 3. ANÁLISIS DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, ENTRE LOS AÑOS 2009 AL 2019.

En este capítulo, se realizara una mirada a la línea jurisprudencial del proceso sancionatorio ambiental y una revisión a los antecedentes administrativos de los procesos sancionatorios ambientales adelantados por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en función de autoridad ambiental en la jurisdicción del departamentos del huila, desde la entrega en vigencia de la (Ley 1333 de 2009), mediante la cual se establece el proceso sancionatorio ambiental, como herramienta para prevenir y sancionar las actuaciones que afecten nuestros recursos naturales, para lo cual se revisara en forma generalizada los procesos sancionatorios tramitados en el periodo de tiempo de vigencia de la Ley 1333 hasta el año 2019, fecha en la cual se cumplieron los primeros 10 años de vigencia de la ley, para posteriormente realizar un análisis de los procesos sancionatorios respecto de los recursos agua, aire, suelo, flora, fauna para finalmente analizar estos por año y ubicación geográfica (Ley 1333 de, 2009).

3.1. PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES TRAMITADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN.

De conformidad con lo establecido en la (Ley 99 de 1993, artículo 33) mediante el cual se crean y Transforma las Corporaciones Autónomas Regionales, con el fin de administrar los recursos naturales, y se crea entre otras a la Corporación Autónoma Regional del Alta Magdalena “CAM”, quien, de conformidad al artículo referido, tendrá como campo de acción la jurisdicción del departamento del Huila (Ley 99 de, 1993).

En Virtud de las facultades otorgadas en la (Ley 1333 de 2009), estas facultades la Corporación Autónoma Regional del Alta Magdalena “CAM”, en los 10 años de vigencia de la mencionada norma, ha adelantado 880 procesos sancionatorios por violación a las normas ambientales, procesos que han tenido

varios orígenes e infracciones que ocurrieron en 36 de los 37 municipios del departamento, no existiendo en los 10 primeros años de vigencia de la ley, proceso sancionatorio alguno por hechos ocurridos en el Municipio de Paicol, siendo este entonces en único Municipio del Huila en el cual no se ha iniciado proceso sancionatorio por violación a las normas ambientales.

Estos 880 procesos sancionatorios, han generado multas dinerarias a favor de la Corporación Autónoma y a cargo de los responsables de los daños ambientales por la suma cercana a los dos mil ochocientos sesenta y siete millones setecientos diez mil setecientos cuarenta pesos m/c (\$ 2.867.710.740), valor que a la fecha se desconoce si ingresaron al patrimonio de la corporación.

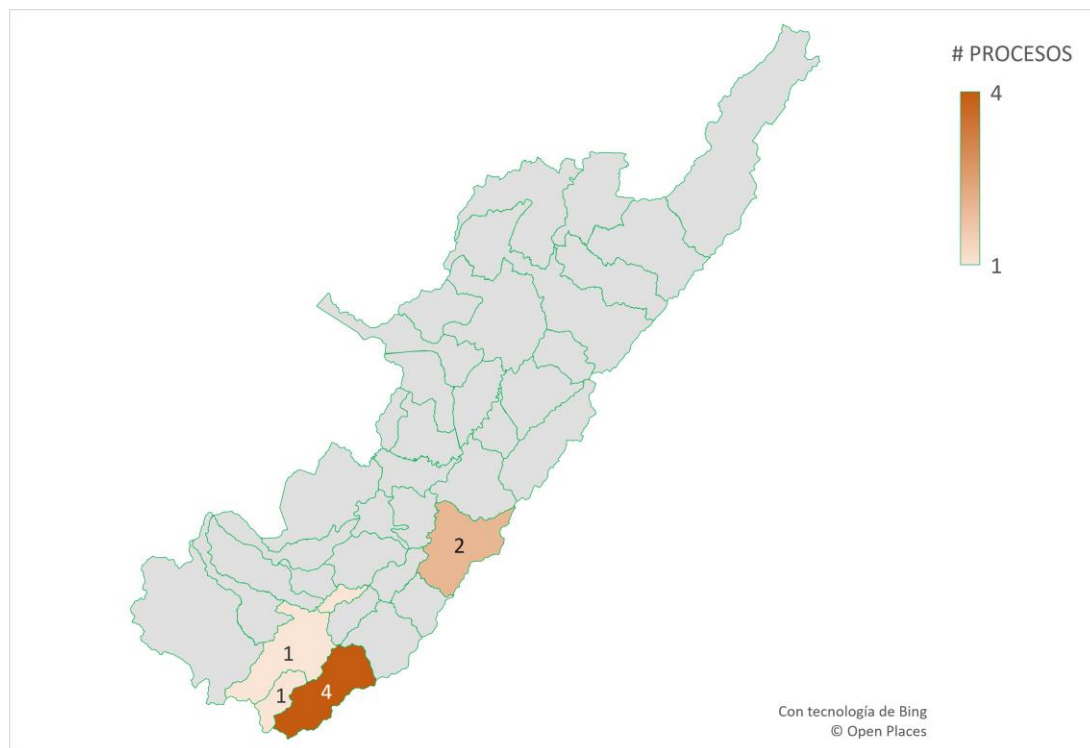
Llama la atención que el primer proceso sancionatorio adelantado por la Corporación Autónoma en vigencia de la (Ley 1333 de 2009), se apertura en el expediente DTS-1-002-2009, proceso adelantado por la territorial sur de la Corporación Autónoma, contra el señor Dagoberto Buesaquillo Inchima, por incumplimiento de las normas en especiales las contenidas en los decretos (Decreto 2811 de 1974) y (Decreto 1449 de 1977), proceso iniciado por la realización de vertimientos no autorizados en fuentes hídrica en el municipio de acevedo-huila sancionando al infractor mediante la resolución 661 del 30 de marzo del año 2011, acto administrativo que quedo en firme el día 22 de marzo del año 2013, y dentro del cual, como medida sancionatorio se ordenó al infractor al pago de la suma correspondiente a los 6 SMLMV .

Para ese mismo año, en el cual empieza a regir la (ley 1333 de 2009), la Corporación Autónoma del Alta Magdalena CAM, en virtud de sus facultades legales y constitucionales, dio inicio a 25 procesos sancionatorios, 6 de ellos iniciados por la territorial centro de la Corporación, por violaciones a los recursos naturales en los municipios de Garzón y Tarqui y 18 de ellos por violaciones a los recursos naturales por parte de la territorial sur en los municipios de Pitalito, Isnos, San Agustín, Acevedo, Palestina y Elías y 1 de ellos por parte de la territorial Norte en el municipio de Rivera.

Respecto al recurso agua, en el primer año de vigencia de la ley, podemos observar que se adelantaron 8 procesos sancionatorios en el primer año de

vigencia, observándose en la siguiente grafica los municipios y el número de proceso adelantados por las afectaciones a este recurso.

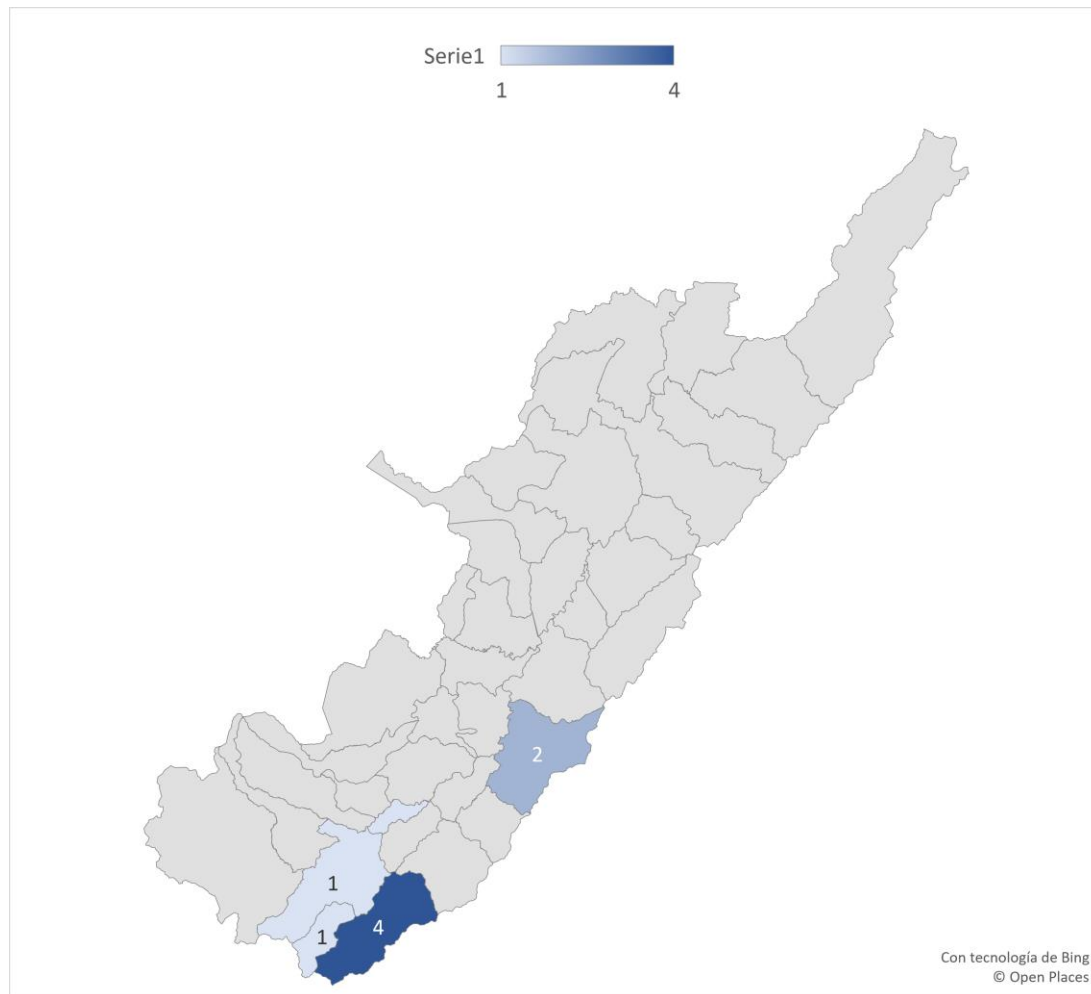
Figura 1 Sancionatorio-2009-Agua



Fuente sistema RUIA, Ministerio de Ambiente.

Respecto al recurso forestal, en el primer año de vigencia de la ley, podemos observar que se adelantaron 8 procesos sancionatorios, observándose en la siguiente grafica los municipios y el número de procesos adelantados por las afectaciones a este recuso.

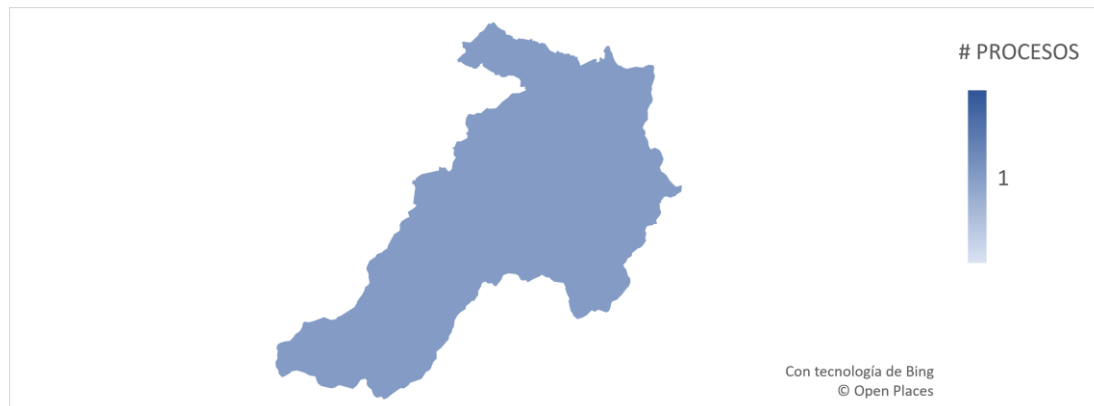
Figura 2 Procesos 2009-Forestal



Fuente sistema RUIA, Ministerio de Ambiente.

Respecto al recurso fauna, en el primer año de vigencia de la ley, podemos observar que se adelantó tan solo 1 proceso sancionatorio, observándose en la siguiente que el mismo se adelantó en el municipio de Pitalito.

Figura 3 Sancionatorios-2009-Fauna



Fuente sistema RUIA, Ministerio de Ambiente.

Respecto al recurso flora, en el primer año de vigencia de la ley podemos observar que se adelantó tan solo 1 proceso sancionatorios observándose en la siguiente que el miso se adelantó en el municipio de Pitalito.

Figura 4 Sancionatorio 2009-Flora



Fuente sistema RUIA, Ministerio de Ambiente.

Finalmente, frente al recurso suelo por residuos, en el primer año de vigencia de la ley, podemos observar que se adelantó tan solo 1 proceso sancionatorio, observándose en la siguiente que el miso se adelantó en el municipio de Pitalito.

Figura 5 Sancionatorio-2009-Suelos

Fuente sistema RUIA, Ministerio de Ambiente.

Expedia entonces la norma que regula el proceso sancionatorio, podemos observar como la autoridad ambiental regional, pone en marcha su aplicación, siendo el 30 de octubre del año 2009 cuando se expide el primer acto administrativo mediante el cual se sanciona a través de la aplicación de esta nueva norma, siendo el mismo la resolución No 2839, mediante la cual se impone una sanción de multa por la suma de un millón cuatrocientos noventa mil setecientos pesos M/C (\$1.490.700), al señor José Miller Sepúlveda Sánchez, por violación a las normas contenidas en el (Decreto 2811 de 1974), por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, por un aprovechamiento forestal sin contar con el respectivo remiso, por hecho acaecidos en el municipio de Acevedo, acto administrativo que vino a quedar debidamente ejecutoriado dieciocho (18) meses después a su expedición, lo que denotaría a primea vista, que la autoridad ambiental no se encontraba debidamente preparada para la implementación de esta nueva facultad sancionatoria, pero después de realizar la revisión de la totalidad de las actuaciones administrativas adelantadas en los 10 primeros años de ejecución de esta, pudimos observar que en promedio desde el momento en que se expide el acto administrativo sancionatorio, hasta el momento en que el mismo queda definitivamente ejecutoriado transcurren en promedio 15 meses, tiempo bastante amplio para la ejecutoria, obedeciendo en su gran mayoría de casos este transcurso del tiempo al termino empleado para la

realización efectiva de la notificación, sumado a la existencia de recursos que impidan la ejecutoria del mismo.

3.1.1. Procesos sancionatorios por años.

Desde el mes de junio del año 2009, cuando entró en vigencia la (Ley 1333 de 2009) del referido año, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena “CAM”, inicio la aplicación de la referida norma, habiendo dado inicio y llevado a la expedición de actos administrativos sancionatorios en 880 expedientes, los cuales analizaremos en la siguiente grafica para verificar el comportamiento año a año de las expediciones de estos actos de sanción, teniendo como corte el año 2021, dado que existen actuaciones administrativas iniciadas antes del año 2019, sobre las cuales se expidió actos administrativos sancionatorio en fechas posteriores al cumplirse la primera década de la expedición de la ley, en el cual podemos observar claramente cómo años a año se venía generando una curva ascendente en el número de actos administrativos sancionatorios o mantenido una constante en el nuero de actos generados, observándose una pronunciada caída en los año 2020 y 2021, tal vez sea esta otra de las consecuencias que no genero la pandemia del COVID 19.

Figura 6 Sancionatorios Por Año.

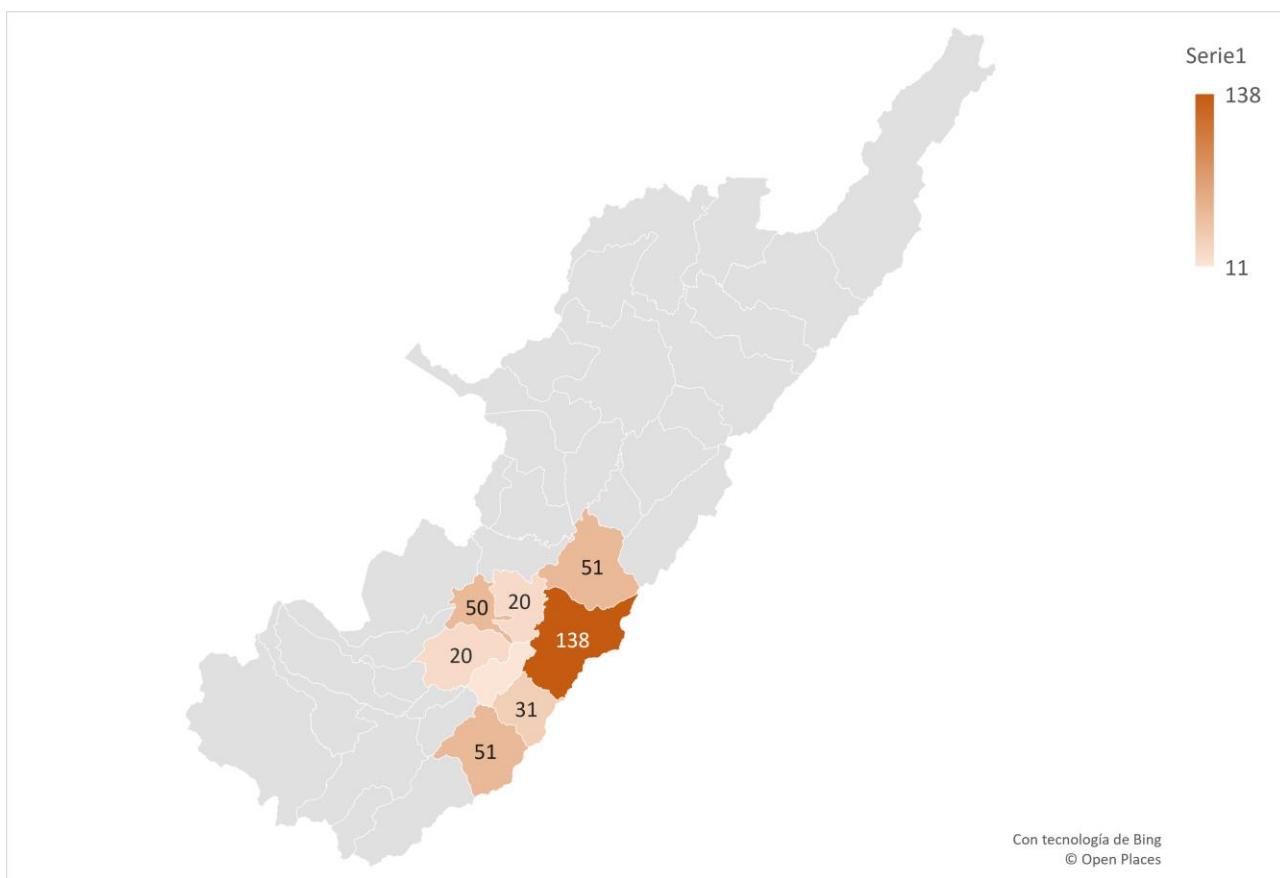


Fuente sistema RUIA, Ministerio de Ambiente.

3.1.2. Procesos sancionatorios por Ubicación Geográfica.

Revisada la información obtenida del sistema RUIA, Ministerio de Ambiente, podemos advertir una diferencia muy marcada en cuanto a la efectividad en la imposición de sanciones administrativas ambientales en cada una de las Direcciones Territoriales de la Corporación Autónoma Regional, en la cual la Territorial Centro, ubicada en el municipio de Garzón y la cual tiene su jurisdicción en los municipios de Agrado, Altamira, El Pital, Gigante, Guadalupe, Suaza Tarqui y por supuesto Garzón, es la de mejores resultados en cuanto al número de sanciones interpuesta, las cuales alcanzan las Trescientos Setenta y Dos (372), siendo el municipio de Garzón en el cual se impuso el mayor número de sanciones, llegando a las ciento treinta y ocho (138).

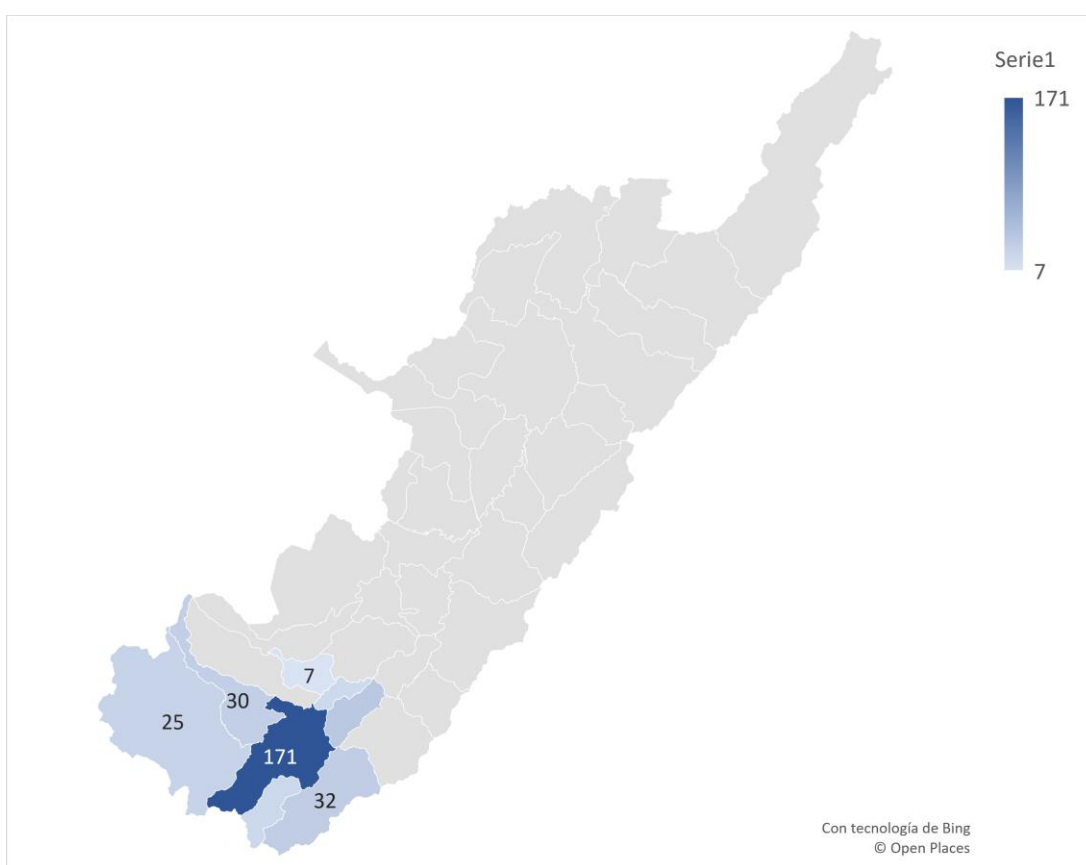
Figura 7 Territorial Centro



Fuente sistema RUIA, Ministerio de Ambiente.

La Territorial Sur de la Corporación Autónoma, tendría el segundo lugar en número de sanciones administrativas ambientales expedidas, ubicada en el municipio de Pitalito y la cual tiene bajo su jurisdicción los municipios de Acevedo, Elías, Isnos, Oporapa, Palestina, Salado Blanco, San Agustín, Timana y por supuesto Pitalito, expidió en el periodo analizado Trescientas Cincuenta y Siete (357) sanciones, siendo el municipio de Pitalito en el cual se impuso el mayor número, llegando a las Ciento Setenta y Una Sanción. (171).

Figura 8 Territorial sur



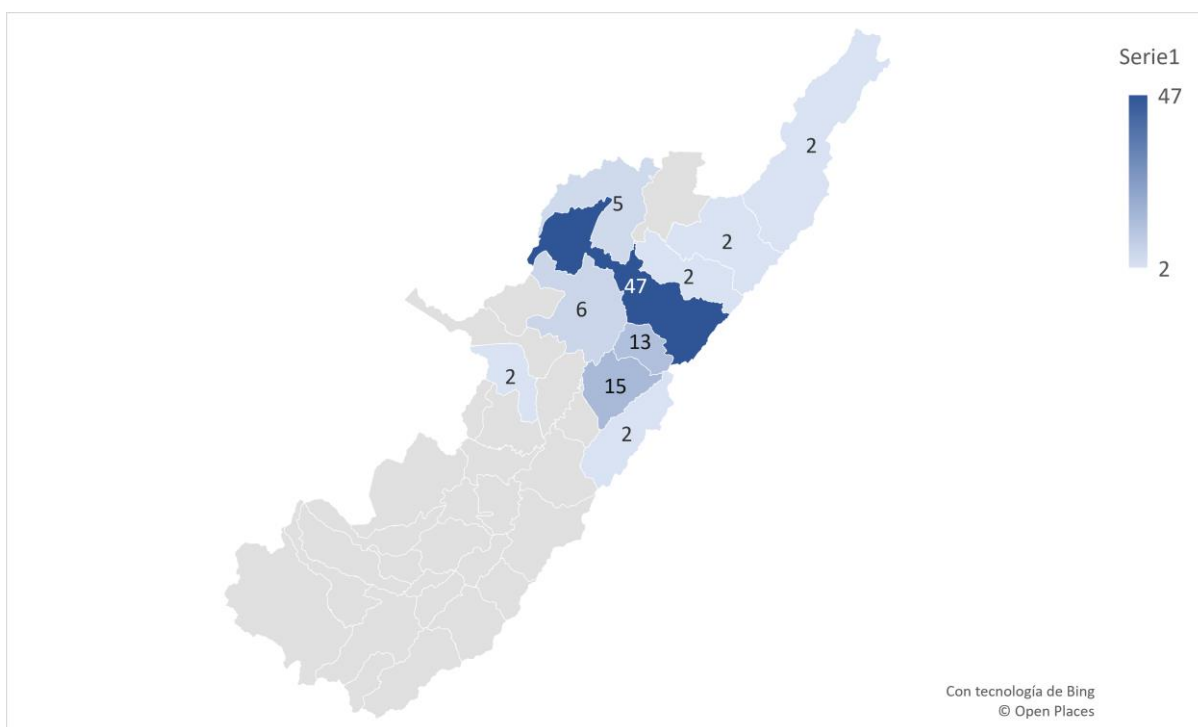
Fuente sistema RUIA, Ministerio de Ambiente.

La Territorial Norte de la Corporación Autónoma, tendría el tercer lugar en número de sanciones administrativas ambientales expedidas, ubicada en el municipio de Neiva y la cual tiene bajo su jurisdicción los municipios de Aipe, Algeciras, Baraya, Campoalegre, Colombia, Hobo, Íquira, Palermo, Rivera, Tello,

Villavieja, Yaguará y por supuesto Neiva, expidió en el periodo analizado tan solo Ciento catorce (114) sanciones, siendo el municipio de Neiva en el cual se impuso el mayor número, llegando a las cuarenta y siete sanciones. (47).

Es de anotar y llama la atención, que, en los municipios de Colombia, Baraya, Hobo, Tello y Algeciras, municipios que fueron altamente golpeados por el conflicto armado y la situación de orden público, no se hubieren adelantado en cada uno de estos municipios, más de 3 actuaciones sancionatorias en 10 años de vigencia de la ley, situación que se explica fácilmente por la presencia de los grupos armados en armas, y la ausencia de la presencia del estado es esas zonas.

Figura 9 Territorial Norte

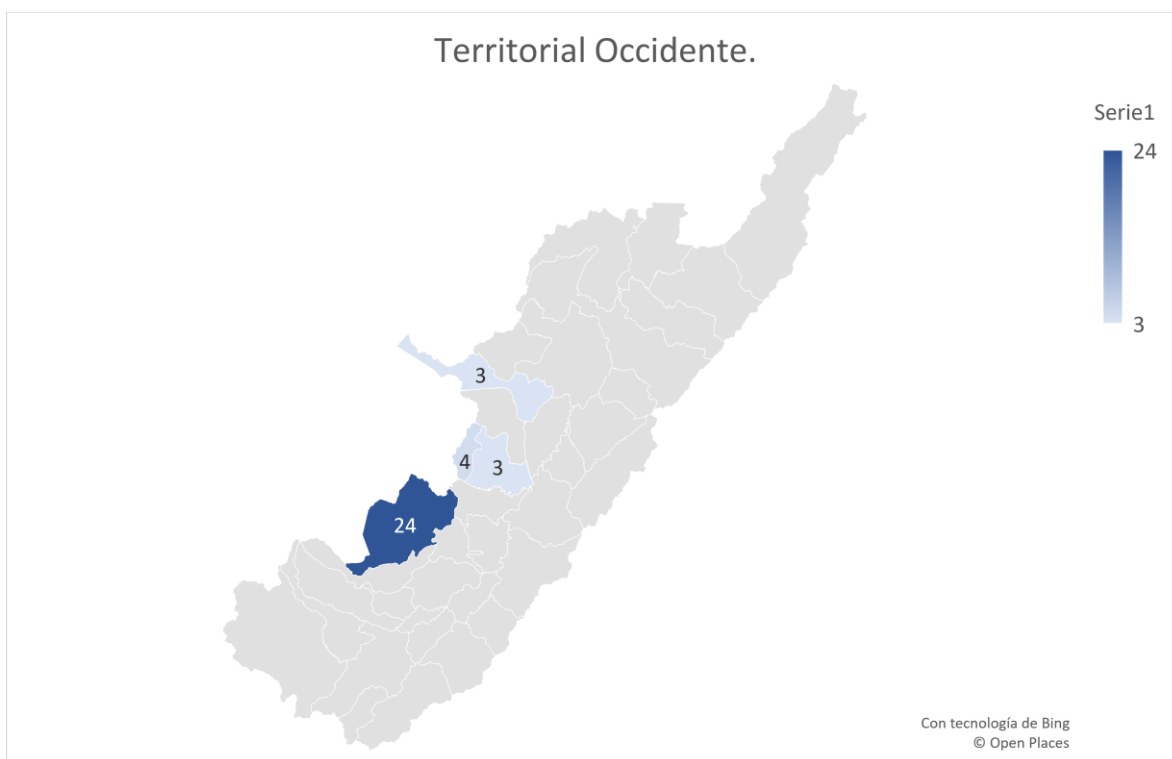


Fuente sistema RUIA, Ministerio de Ambiente.

Finalmente La Territorial Occidente de la Corporación Autónoma, demuestra mínimos resultados en cuanto al número de sanciones administrativas ambientales expedidas, ubicada en el municipio de La Plata y la cual tiene bajo su jurisdicción los municipios de La Argentina, Nátaga, Teruel, Tesalia y por supuesto La Plata, expidió en el periodo analizado de 10 años tan solo treinta y siete (37) sanciones,

siendo el municipio de la Plata en el cual se impuso el mayor número, llegando a las Veintitrés (23), número preocupante si se compara con las demás territoriales, por lo que sería adecuado en otro escenario distinto a este, abordar y analizar este comportamiento particular de esta Territorial, indagando si esta baja expedición de actos administrativos obedece a un buen manejo de los recursos naturales o a la falta de gestión por parte de la autoridad ambiental.

Figura 10 Territorial Occidente



Fuente sistema RUIA, Ministerio de Ambiente.

3.1.3. Procesos sancionatorios respecto del recurso acuífero.

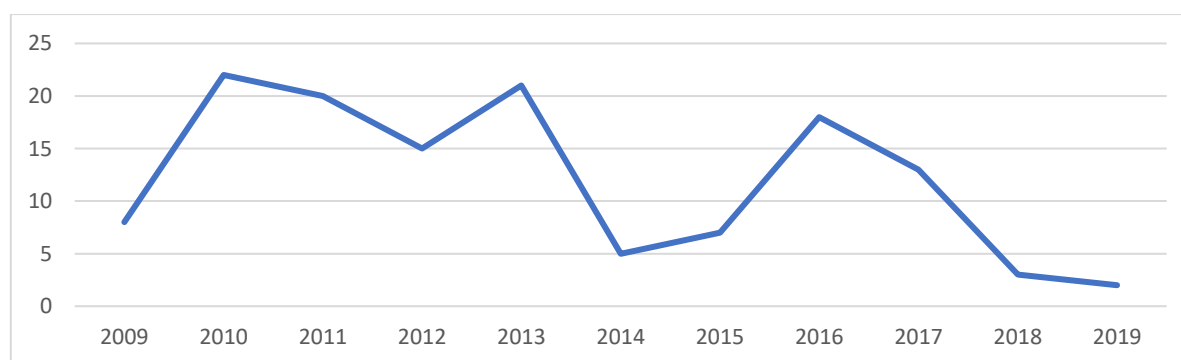
Dentro de los recursos naturales amparados por nuestra legislación ambiental, desde los inicios de esta protección legal desde la época de la colonia, encontramos al recurso hídrico, recurso que no ha sido ajeno a la protección amparada en la (Ley 1333 de 2009), observándose que de las Ochocientas Ochenta (880) Sanciones de

carácter ambiental expedidas por la corporación autónoma, (134) de ellas obedecen a la protección de este recurso natural, sanciones que obedecen ochenta y cuatro (84) de ellas a la utilización del recurso natural sin contar con la respectiva concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental, cinco (5) de ellas corresponden a la ocupación de cause de fuente hídrica igualmente sin contar con el respectivo permiso de ocupación y cuarenta y cinco de ellas (45) corresponden a la actividad ilegal de vertimiento en fuente hídrica, de las cuales cinco de ellas corresponde a vertimientos por actividad minera.

Para este recurso, se observa como el comportamiento respecto de las actuaciones administrativas sancionatorias iniciadas ha tenido un comportamiento variable, siendo el año de menor expedición de estos el año 2009 con tan solo 8 actuaciones iniciadas, dato que eran lógico habida cuenta que desde el mes de junio ese mismo año empezó a regir la (Ley 1333 de 2009), por lo que era de esperarse que en ese año no se obtuvieran mayores logros respecto del proceso sancionatorio.

Caso contrario al anterior, podemos observar que el año 2010, fue año con mayor número de actuaciones administrativas sancionatorias iniciadas por la autoridad ambiental regional, lo que nos podría indicar que para el año se dio un comportamiento no adecuado por parte de los usuarios del recurso hídrico al no cumplir con la expedición de los respectivos permisos de concesión sumado a una buena gestión de vigilancia por parte de la autoridad ambiental.

Figura 11 Apertura Sancionatorios por Año.

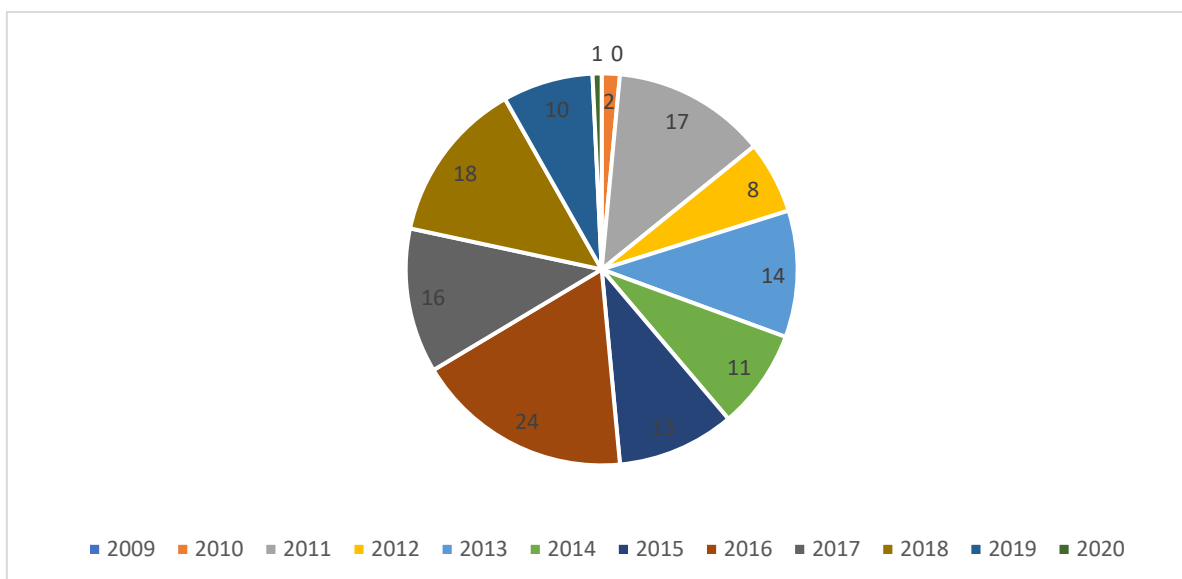


Fuente sistema RUIA, Ministerio de Ambiente.

Respecto a la expedición de los actos administrativos sancionatorios, podemos observar que también han tenido un comportamiento variable, siendo el año de menor expedición de estos el año 2009, en el cual no se expidieron actos administrativos sancionatorios, dato que desde el mes de junio ese mismo año empezó a regir la (Ley 1333 de 2009), por lo que era de esperarse que en ese año no se expidieran ningún acto sancionatorio ambiental.

Caso contrario al anterior, podemos observar que el año 2016 fue año con mayor número de sanciones administrativas ambientales expedidas por la autoridad ambiental regional, lo que nos podría indicar que para el año se dio un despliegue en la expedición de los respectivos actos sancionatorios por parte de la autoridad ambiental, conclusión que se ratificara al ver el resultado del mismo año, frente a las actuaciones realizadas con ocasión de la protección a los demás recursos naturales.

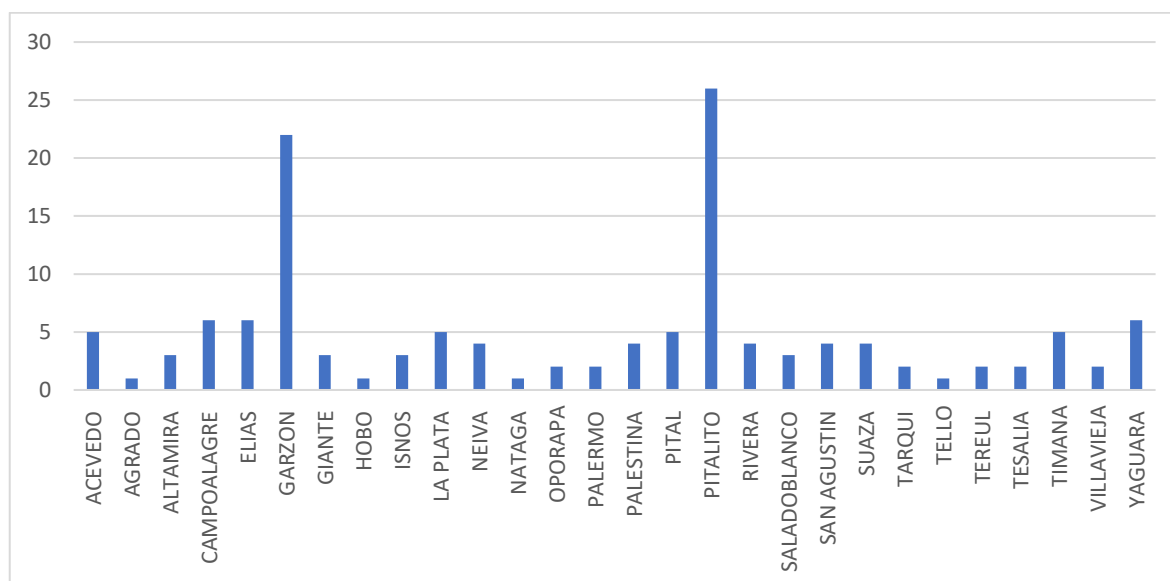
Figura 12 Actos Sancionatorios por Año.



Fuente sistema RUIA, Ministerio de Ambiente.

Es importante revisar igualmente el comportamiento de las actuaciones administrativas sancionatorias ambientales, por municipio, teniendo entonces que de las ciento treinta y cuatro (134) Sanciones de carácter ambiental expedidas por la Corporación Autónoma, la territorial sur en el municipio de Pitalito expidió veintiséis (26) de ellas, siendo este municipio el del mayor cantidad de sanciones expedidas en protección del recurso hídrico en los diez (10) primeros años de vigencia de la ley, seguido muy de cerca por la territorial centro en el municipio de garzón con veintidós (22) sanciones ambientales en protección de este mismo recurso.

Figura 13 Sancionatorios por Municipio



Fuente sistema RUIA, Ministerio de Ambiente.

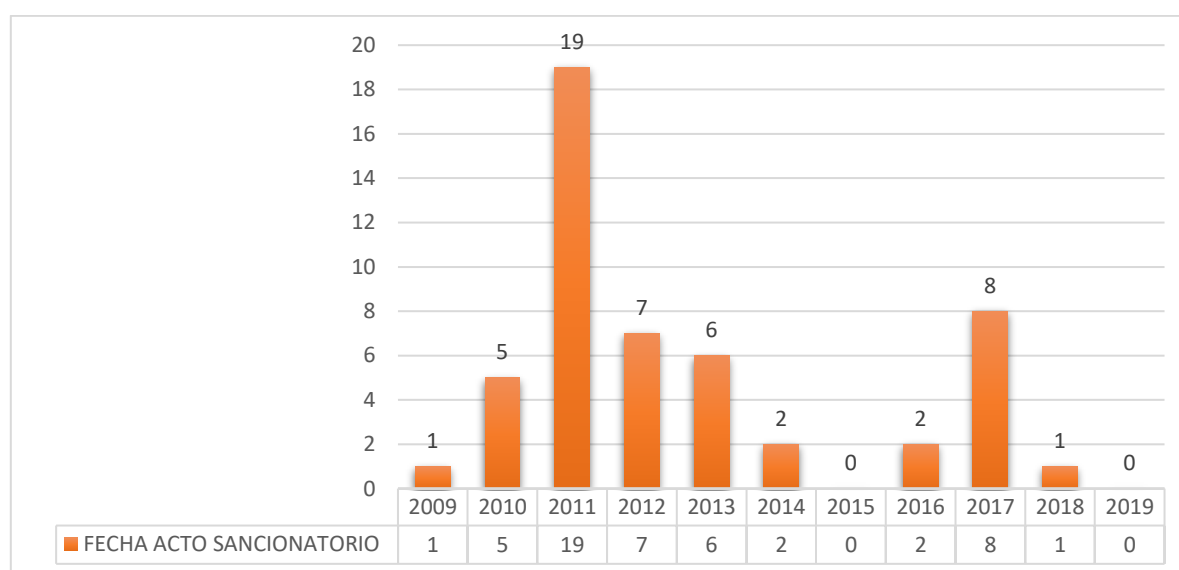
3.1.4. Procesos sancionatorios respecto del recurso suelo.

Otro de los importantes recursos naturales amparados por nuestra legislación ambiental, que no ha tenido mucha relevancia, pero que día a día nos concientizamos en su importancia es el recurso del suelo, el cual no ha sido ajeno a la protección amparada en la (Ley 1333 de 2009), observándose que de las Ochocientos Ochenta (880) Sanciones de carácter ambiental expedidas por la

corporación autónoma, cincuenta y una (51) de ellas obedecen a la protección de este recurso natural.

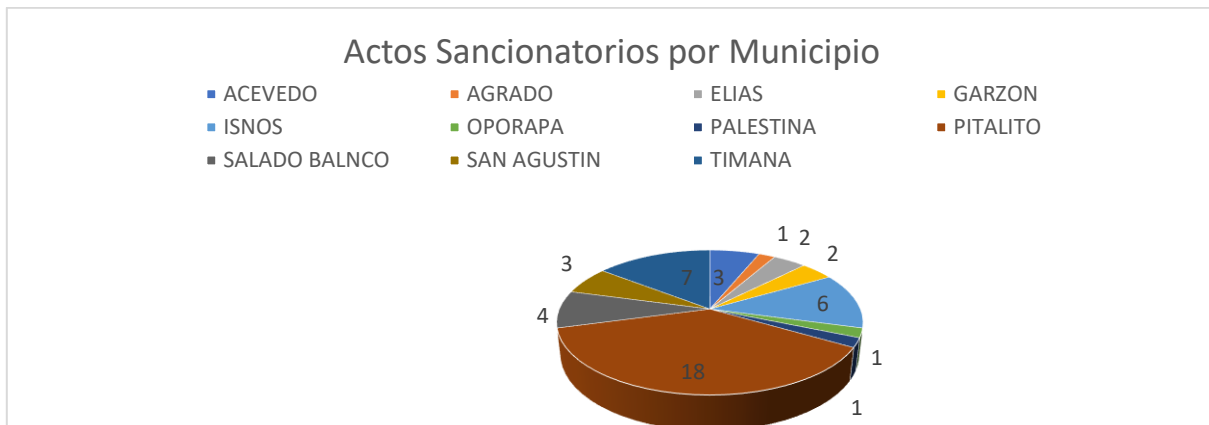
Para este recurso, se observa como el comportamiento respecto de las actuaciones administrativas sancionatorias iniciadas ha tenido un comportamiento variable, siendo el año de mayor expedición de estos el año 2011 con 19 actuaciones iniciadas y los años 2015 y 2019, sin actuaciones iniciadas.

Figura 14 Apertura Sancionatorios por Año.



Fuente sistema RUIA, Ministerio de Ambiente.

Para el caso del comportamiento de las actuaciones administrativas sancionatorias ambientales, por municipio, teniendo entonces que de las cincuenta y una (51) Sanciones de carácter ambiental expedidas por la corporación autónoma, la territorial sur en el municipio de Pitalito expidió dieciocho (18) de ellas, siendo este municipio el de mayor cantidad de sanciones expedidas en protección del recurso en los diez (10) primeros años de vigencia de la ley.

Figura 15 Sancionatorios por Municipio

Fuente sistema RUIA, Ministerio de Ambiente.

3.1.5. Procesos sancionatorios respecto del recurso aire.

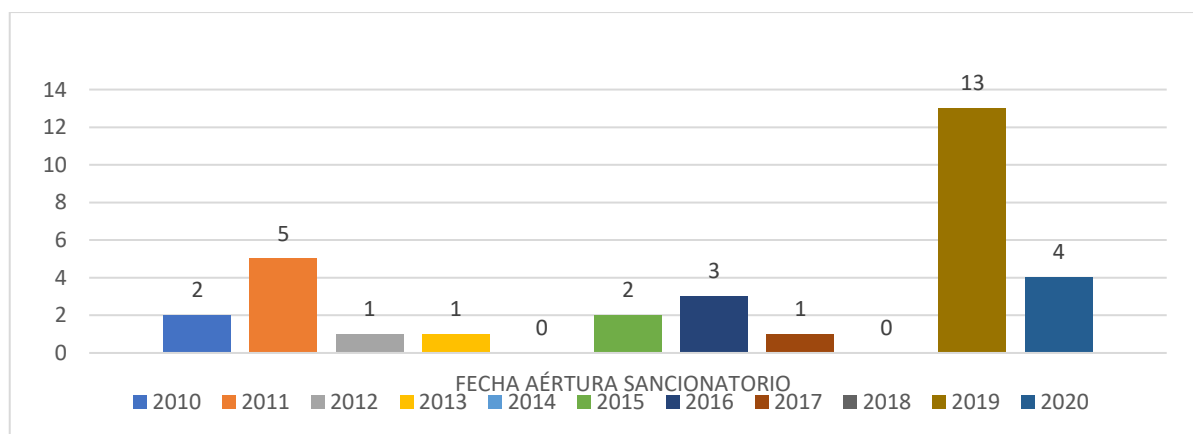
Igualmente, dentro de la vigencia de la (Ley 1333 de 2009), la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, dentro de las Ochocientas Ochenta (880) Sanciones de carácter ambiental expedidas por la Corporación Autónoma, treinta y dos (32) de ellas obedecen a la protección de este recurso natural.

Para este recurso, se observa como el comportamiento respecto de las actuaciones administrativas sancionatorias iniciadas ha tenido un comportamiento variable, siendo el año de mayor expedición de estos el año 2018 con 19 actuaciones iniciadas y los años 2011, 2014, 2015, 2017 y 2019, sin actuaciones iniciadas.

Figura 16 Apertura Sancionatorios por Año

Fuente sistema RUIA, Ministerio de Ambiente.

Frente a la expedición de los actos administrativos sancionatorios, podemos observar que también han tenido un comportamiento variable, y tan solo hasta el año 2010 se expidió el primer acto sancionatorio ambiental por esta recuso, siendo el año de mayor expedición de estos el año 2019 con 13 actos administrados sancionatorios expedidos y los años 2009, 2014 y 2018, años en los cuales no se expidieron actos administrativos sancionatorios.

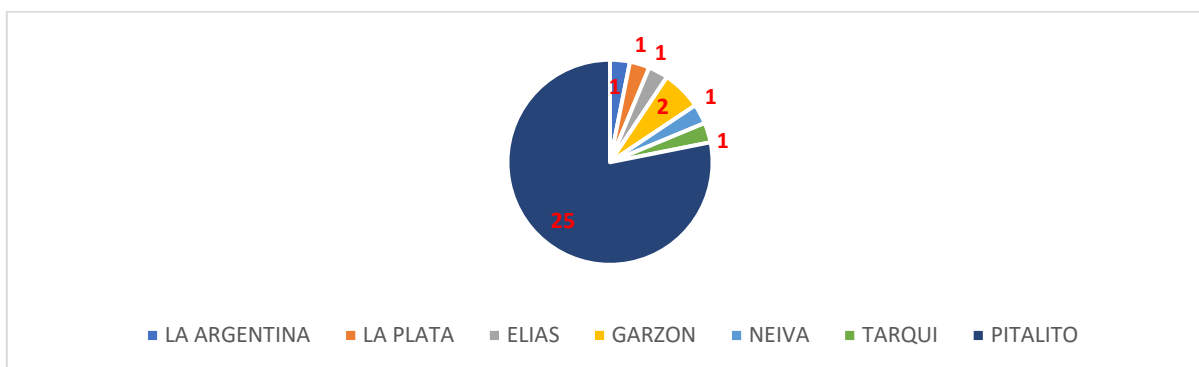
Figura 17 Actos Sancionatorios por Año

Fuente sistema RUIA, Ministerio de Ambiente.

Frente al caso del comportamiento de las actuaciones administrativas sancionatorios ambientales, por municipio, teniendo entonces que de las treinta y

dos (32) Sanciones de carácter ambiental expedidas por la corporación autónoma, el territorial sur en el municipio de Pitalito expidió veinticinco (25) de ellas, siendo este municipio el de mayor cantidad de sanciones expedidas en protección del recurso hídrico en los años de vigencia de la ley.

Figura 18 Sancionatorios por Municipio

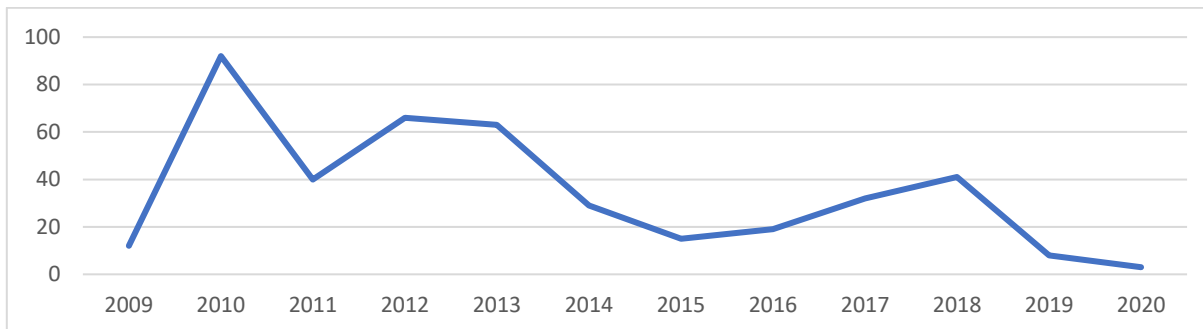


Fuente sistema RUIA, Ministerio de Ambiente.

3.1.6. Procesos sancionatorios respecto de la Flora y Fauna.

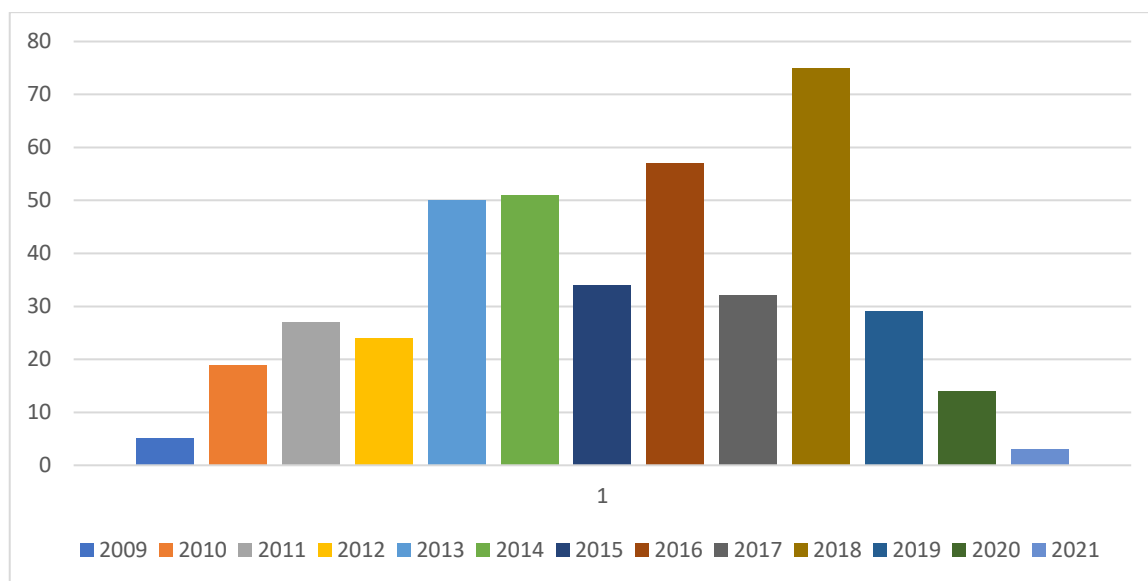
Es grato conocer a través de este estudio, que las actuaciones adelantadas por La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, dentro de las Ochocientas Ochenta (880) Sanciones de carácter ambiental expedidas en vigencia de la (Ley 1333 de 2009), 420 obedece a la protección de la fauna y flora de nuestra región.

Para este recurso, se observa como el comportamiento respecto de las actuaciones administrativas sancionatorias iniciadas ha tenido un comportamiento variable, siendo el año de mayor expedición de estos el año 2017 con 22 procesos iniciados.

Figura 19 Fecha Apertura Sancionatorio

Fuente sistema RUIA, Ministerio de Ambiente.

Frente a la expedición de los actos administrativos sancionatorios, podemos observar que también han tenido un comportamiento variable, siendo el año de mayor expedición de estos el año 2018 con 75 actos administrados sancionatorios.

Figura 20 Actos Sancionatorios Por Año

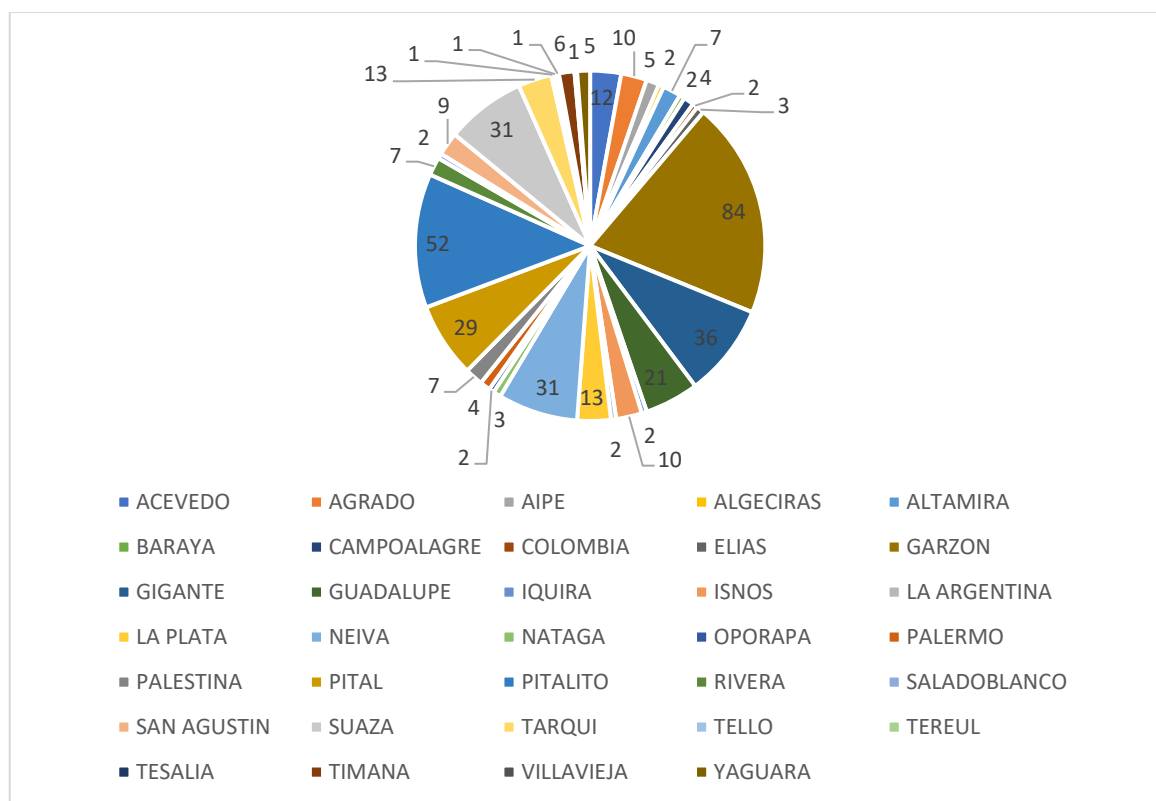
Fuente sistema RUIA, Ministerio de Ambiente.

Frente al caso del comportamiento de las actuaciones administrativas sancionatorios ambientales, por municipio, teniendo entonces que de las cuatrocientas veinte (420) Sanciones de carácter ambiental expedidas por la corporación autónoma, la territorial centro en el municipio de garzón expidió ochenta

y cuatro (84) de ellas, siendo este municipio el del mayor cantidad de sanciones expedidas en protección de la fauna y flora, seguido por la territorial sur de la Corporación en el municipio de Pitalito, quien en virtud de la ley expidió cincuenta y dos (52) actos administrativos sancionatorios y la territorial centro de la Corporación nuevamente en el municipio de gigante expidió treinta y seis (36) actos administrativos sancionatorios.

Llama igualmente la atención, el hecho que en los 10 años de vigencia de la norma, en treinta y cuatro (34) de los treinta y siete (37) municipios del departamento, se han iniciado procesos sancionatorios ambientales, en protección de nuestra fauna y flora, ordenándose en sesenta y siete (67) de ellos el decomiso de las especies, en veinte (20) de ellos se impuso una multa dineraria y el decomiso de la especie, en trescientos veintinueve (329) de ellos una multa dineraria, en cinco en tres (3) de ellos una restitución de especies.

Figura 21 Sancionatorios por Municipio



Fuente sistema RUIA, Ministerio de Ambiente.

3.2. ANÁLISIS FRENTE A LOS PROCESOS SANCIONATORIOS TRAMITADOS POR LA CAM.

Como conclusión de los datos obtenidos, podemos afirmar que la Corporación Autónoma regional, bien realizando un gran esfuerzo en investigar y sancionar a aquellos infractores de las normas ambientales, sin embargo existe una marcada diferencia entre la efectividad y el trabajo desarrollado por las distintas territoriales de la Corporación, preocupado ostensiblemente los resultados obtenidos de la Territorial Occidente, la cual alcanzo en promedio 3 sanciones expedidas por año, número que preocupa y que debería ser revisado por la autoridad ambiental, a fin de encontrar el origen y/o la causa de esta marcada diferencia con las demás territoriales, siendo necesario que la corporación tome las medidas necesarias para mitigar este resultado y verifique si existe un represamiento de expedientes pendientes por sustanciar en esta territorial, para lo cual se deberían tomar las medidas necesarias para equiparar los resultados de esta con las demás territoriales.

Como conclusión igualmente, podemos obtener que el municipio de Pitalito en el Huila es el municipio en el cual más se violan las normas de carácter ambiental, seguido por el municipio de Garzón, Gigante, El Pital y Suaza.

Igualmente, pudimos concluir que el recurso natural sobre el cual más actos administrativos sancionatorio se han expedido, es frente al aprovechamiento forestal, siendo el municipio de Gigante y Pitalito en los cuales más infracciones de este tipo ocurren.

Finalmente se observa con agrado, el gran trabajo que viene realizando la Corporación, frente a la protección de la fauna y flora de la región, siendo bastante

alto el número de sanciones de tipo económico y resarcitorio que ha impuesto la autoridad ambiental frente a los infractores.

3.2.1. Consideraciones sobre el proceso sancionatorio ambiental.

Colombia se encuentra en una situación ambiental compleja, donde la biodiversidad y los recursos naturales se ven amenazados por diversos factores relacionados con la actividad humana, como la explotación inadecuada de los recursos naturales, la tala indiscriminada, la minería ilegal y la contaminación ambiental, entre otros. Para enfrentar estas problemáticas, el país ha implementado políticas y normas orientadas a la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, dentro de las cuales se destaca el proceso sancionatorio ambiental.

El proceso sancionatorio ambiental en Colombia se estableció con el objetivo de prevenir y controlar la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales renovables. Este proceso se aplica a través de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), las cuales tienen la función de imponer sanciones y establecer normas técnicas en materia ambiental. (Viveros, 2002).

El proceso sancionatorio ambiental ha demostrado ser una herramienta importante para garantizar la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia. A continuación, se presentan algunas de las consideraciones positivas del proceso sancionatorio ambiental en el país:

Prevención y control de la contaminación ambiental: El proceso sancionatorio ambiental ha permitido establecer medidas para prevenir y controlar la contaminación ambiental en Colombia. Gracias a este proceso, se han implementado políticas y medidas orientadas a la reducción y eliminación de la contaminación ambiental, lo que ha permitido mejorar la calidad del agua, el aire y el suelo en el país. Además, estas medidas han permitido prevenir la aparición de

situaciones ambientales críticas que pudieran afectar gravemente la salud de las personas y el ecosistema en general. (Tobón, et al, 2018).

Protección de los recursos naturales renovables: El proceso sancionatorio ambiental también ha permitido la protección de los recursos naturales renovables en Colombia. Gracias a este proceso, se han implementado medidas para prevenir la sobreexplotación de los recursos naturales, como la tala indiscriminada y la explotación de minerales de manera ilegal. (García Pachón, 2019). Además, se han establecido mecanismos para garantizar la conservación de la fauna y la flora del país, y se han establecido áreas protegidas para la preservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

Fortalecimiento institucional: El proceso sancionatorio ambiental también ha permitido el fortalecimiento institucional en Colombia. Gracias a este proceso, se han creado instituciones y mecanismos para coordinar y dirigir las políticas ambientales del país, como el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales. Además, se han establecido normas y procedimientos claros para la imposición de sanciones y la protección del medio ambiente.

Conciencia ambiental: El proceso sancionatorio ambiental también ha permitido generar conciencia ambiental en la población colombiana. Gracias a este proceso, se han implementado campañas de educación y sensibilización ambiental, lo que ha permitido que la población colombiana se concientice sobre la importancia de la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales renovables. (Viveros, 2002).

El proceso sancionatorio ambiental en Colombia es una herramienta importante para garantizar la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. (García Pachón, 2019). Gracias a este proceso, se han establecido medidas para prevenir y controlar la contaminación ambiental, proteger los recursos naturales renovables, fortalecer las instituciones y fomentar la conciencia ambiental en la población colombiana. Aunque aún hay desafíos en la implementación efectiva del proceso sancionatorio ambiental, es importante seguir trabajando en su

fortalecimiento y mejora para una protección efectiva del medio ambiente y conservación de los recursos naturales renovables en Colombia.

3.2.2. Falencias del proceso sancionatorio ambiental adelantado por las CAR en Colombia.

En Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) son las entidades encargadas de aplicar el proceso sancionatorio ambiental para prevenir y controlar la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a pesar de la existencia de este proceso, hay una serie de falencias que deben ser revisadas y mejoradas para lograr una protección efectiva del medio ambiente y los recursos naturales renovables. En este trabajo, se analizarán las principales falencias del proceso sancionatorio ambiental adelantado por las CAR en Colombia.

Ineficacia en la aplicación: Uno de los mayores problemas del proceso sancionatorio ambiental en Colombia es su ineficacia en la aplicación de las sanciones. Muchas de las sanciones establecidas no se cumplen y no se garantiza su efectividad. Las medidas de control no son adecuadas y la atención a la denuncia no es inmediata. Esto puede llevar a una percepción de impunidad frente a las acciones ilícitas en el ámbito ambiental, lo que aumenta la vulnerabilidad del medio ambiente. (Viveros, 2002).

Mecanismos de sanción inciertos: Otra de las falencias del proceso sancionatorio ambiental en Colombia es la incertidumbre en los mecanismos de sanción aplicados por las CAR. En algunos casos es difícil entender a qué tipo de sanción están sometidas las personas que han cometido delitos ambientales, lo que genera desigualdades en el trato y fomenta la impunidad y la corrupción. (García Pachón, 2019).

Criterios subjetivos en la aplicación de sanciones: La aplicación de las sanciones también presenta falencias debido a que es muy susceptible a criterios subjetivos

por parte de las CAR. Las sanciones se aplican según la gravedad del delito ambiental, pero la subjetividad es muy grande, y puede resultar injusta en algunos casos en los que se deberían aplicar sanciones más severas.

Falta de medidas de prevención: La principal falencia del proceso sancionatorio ambiental en Colombia es la falta de medidas de prevención, lo que impide la detección temprana de delitos ambientales. Las actividades ilegales en este ámbito a menudo se llevan a cabo de manera clandestina, por lo que su detección es difícil. (García Pachón, 2019). Se necesitan nuevas medidas preventivas, como la implementación de tecnología avanzada, la educación ambiental en todos los ámbitos de la sociedad, y medidas de protección en las áreas donde existen problemas ambientales recurrentes.

El proceso sancionatorio ambiental adelantado por las CAR en Colombia tiene una serie de falencias, que impiden una adecuada protección al medio ambiente y la conservación de los recursos naturales renovables en el país. La ineficacia en la aplicación, la incertidumbre en los mecanismos de sanción y la falta de medidas de prevención son algunas de las falencias que deben ser atendidas con rapidez y enfoque en mejorar la adecuación y aplicación del proceso sancionatorio ambiental. La solución de estas falencias es fundamental para garantizar una efectiva protección del medio ambiente en Colombia y la conservación de los recursos naturales renovables del país.

En Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) son las entidades encargadas de aplicar el derecho sancionatorio ambiental para prevenir y controlar la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales renovables. Sin embargo, la intervención de la política en el ejercicio de este derecho ha generado una serie de problemas que afectan directamente la protección del medio ambiente y los recursos naturales. En este trabajo, se analizará la problemática que genera la intervención de la política en el ejercicio del derecho sancionatorio ambiental adelantado por las CAR en Colombia.

Uno de los mayores problemas que genera la intervención de la política en el ejercicio del derecho sancionatorio ambiental es la injerencia política en la aplicación de las sanciones. En algunos casos, la sanción no se impone adecuadamente debido a la presión política ejercida sobre las CAR. Esta presión puede ser en forma de favores políticos o debido a la ausencia de recursos para que se desarrollen las investigaciones necesarias para poder sancionar o prevenir la situación en cuestión. (Güiza, 2008).

Otro problema que genera la intervención de la política en el ejercicio del derecho sancionatorio ambiental es la presencia de intereses económicos desarrollados en torno a la explotación de los recursos naturales. En algunos casos, estos intereses son tan grandes que la sanción no se impone adecuadamente. Si el gobierno está buscando expandir su economía o está en crisis, puede hacer la vista gorda sobre la explotación de los recursos naturales del país, afectando el medio ambiente y generando un riesgo para la población. (Güiza, 2008).

El tercer problema que genera la intervención de la política en el ejercicio del derecho sancionatorio ambiental es la falta de recursos para poder desarrollar las investigaciones requeridas para poder sancionar o prevenir la situación en cuestión. Si bien las CAR tienen la responsabilidad de aplicar correctamente las sanciones, a menudo no cuentan con los recursos necesarios para lograrlo. Esta falta de recursos puede deberse a los intereses económicos en juego, como a la falta de preocupación por parte del gobierno por proteger el medio ambiente del país.

La intervención política en el ejercicio del derecho sancionatorio ambiental ha generado un número importante de problemas en Colombia, entre los que se incluyen la injerencia política en la aplicación de las sanciones, la presencia de intereses económicos, y la falta de recursos para el proceso sancionatorio. La protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables debe ser una preocupación para el gobierno, sin importar la situación política o la economía del país. El cumplimiento de este derecho es de suma importancia para conseguir la protección del medio ambiente del país, por lo que se deben tomar medidas para garantizar su adecuada aplicación. Esto significa separar la política de la protección

ambiental, y garantizar la seguridad jurídica de quienes desempeñan esta labor, fortalecer la capacitación y recursos técnicos para facilitar los procesos y su eficacia, y tomar firmes medidas contra quienes intervengan en los procesos de sanción con intereses políticos o económicos. Solo de esta manera se podrá garantizar una adecuada protección de los recursos naturales y el medio ambiente de Colombia.

Así mismo, conociendo que los procesos sancionatorios ambientales tienen como finalidad imponer sanciones y medidas de reparación a quienes causan daños en el ambiente. Sin embargo, en la actualidad, se están reportando retrasos significativos en los tiempos para resolver estos procesos, lo que genera preocupación en la sociedad y tiene repercusiones negativas en la protección del medio ambiente. Esta crítica analizará la demora en los tiempos para resolver procesos sancionatorios ambientales en Colombia, identificando las causas de esta situación y los efectos que tiene en la protección del medio ambiente y en el acceso a la justicia.

Son diversas las razones que se relacionan con la demora en los tiempos para resolver los procesos sancionatorios ambientales en Colombia. Algunas de ellas será relacionadas a continuación.

Las autoridades ambientales encargadas de la tramitación y resolución de los procesos sancionatorios, pueden tener recursos insuficientes, ya sea en términos financieros, humanos o técnicos para manejar los procesos de manera adecuada y en tiempos razonables.

También se puede presentar una falta de equipos, herramientas o tecnologías que dificulten la investigación y análisis del proceso, así como de la mayoría de tareas en las fases de registro, evaluación, pruebas y decisión.

Frecuentemente, las leyes ambientales en Colombia contienen términos generales, que generan una falta de claridad y ambigüedad en cuanto a los procedimientos y requisitos para la formulación de cargos y multas, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

El proceso de recolección de pruebas para sustentar el expediente de sanción ambiental puede ser más complejo en comparación con los procesos de otras ramas del derecho, debido al tiempo y recursos que se necesitan para obtener prueba del daño ambiental, registro y seguimiento de las actividades, más que pruebas documentales.

Puede haber recursos y/o autoridades limitadas que conforme el tiempo se van sobrecargando de procesos y se limita su eficiencia. En este caso, la sobrecarga también puede estar influenciada por la relación con el número y el volumen de los procesos sancionatorios ambientales que reciban, y también al número de funcionarios para llevar a cabo las actividades necesarias en cada proceso.

La demora en la resolución de los procesos sancionatorios ambientales tiene efectos negativos en diferentes ámbitos, que se pueden dividir entre los efectos en la protección del medio ambiente y los efectos en el acceso a la justicia.

La demora en la resolución de los procesos sancionatorios ambientales tiene un efecto perjudicial para la protección del medio ambiente, ya que retrasa el proceso de reparación de los daños ambientales y tiende a prolongar la actividad generadora del daño. En este sentido así se mantienen actividades productivas que continúan generando impactos ambientales, ocasionando más daño mientras no hay sanción.

La tardanza en la resolución de los procesos sancionatorios ambientales también afecta el acceso a la justicia. En este aspecto, la demora impide un acceso efectivo y oportuno a los derechos frente al medio ambiente. Puede estar en riesgo la efectividad de los derechos a un ambiente sano, cuando los efectos desfavorables de actividades humanas son continuas y prolongadas.

Además, la demora de los casos dificulta la obtención del derecho a la presunción de inocencia, ya que puede transcurrir un tiempo considerable hasta la decisión final, especialmente si se tiene en cuenta que a menudo las sanciones ambientales son importantes y conllevan una responsabilidad económica y moral.

Por otro lado, existen diversas soluciones posibles para enfrentar la demora en los tiempos para resolver los procesos sancionatorios ambientales en Colombia.

Se puede mejorar el estado institucional de las autoridades ambientales encargadas de resolver los procesos, ya sea mediante el fortalecimiento de los recursos humanos, mejora en dotación de equipos, optimización de los procesos y tecnologías y/o mediante la creación de nuevas autoridades que permitan una distribución más equitativa de los procesos existentes.

Se puede considerar la posibilidad de reformar la legislación ambiental para establecer procedimientos claros, términos fijos y procedimientos eficientes al momento de realizar procesos relacionados con los daños ambientales.

Es posible mejorar la situación mediante el apoyo de la sociedad civil y el sector empresarial en la protección del medio ambiente. Para ello, se puede promover el establecimiento de mecanismos de cooperación entre las empresas y los organismos encargados de supervisar y sancionar los daños ambientales.

Finalmente, se puede considerar el uso de soluciones tecnológicas que puedan ayudar a agilizar los procesos, optimizar los recursos y aumentar la eficacia de las medidas y sanciones impuestas a los presuntos infractores ambientales.

La demora en la resolución de los procesos sancionatorios ambientales en Colombia es una preocupación que afecta la protección del medio ambiente y el acceso a la justicia. La sobrecarga en las autoridades ambientales, la falta de recursos técnicos y económicos suficientes, la complejidad en la recolección de pruebas, la ambigüedad en la legislación ambiental y los más impactantes efectos dañinos en el ambiente y la demora en la justicia.

En respuesta a esta situación, se pueden implementar diversas soluciones, como son la reforma de la legislación, el fortalecimiento institucional, el uso de tecnología y la cooperación entre empresas, organismos gubernamentales y demás entidades encargadas de la resolución de los procesos ambientales. Todo ello, permitirá mejorar la capacidad de estas entidades para resolver los procesos de manera

oportuna, justa y con mayor efectividad. Compromiso de todos los partícipes involucrados en la preservación del ambiente, nos ayudará a que el tiempo en la resolución de los procesos sancionatorios ambientales sea reducido, permitiendo que las sanciones establecidas sean efectivas y ejemplarizantes para garantizar la prevención y protección del ambiente.

CONCLUSIONES

El derecho sancionatorio ambiental desempeña un papel fundamental en la protección y conservación del medio ambiente en Colombia. A medida que el país enfrenta desafíos cada vez mayores en términos de degradación ambiental y cambio climático, el marco jurídico sancionatorio se convierte en una herramienta crucial para garantizar la aplicación efectiva de las normas ambientales y promover la responsabilidad de quienes infringen dichas normas.

Establecimiento de normas ambientales: El derecho sancionatorio ambiental en Colombia se basa en la promulgación y aplicación de leyes, reglamentos y normativas destinadas a proteger y preservar el medio ambiente. Estas normas establecen los estándares mínimos que deben cumplir las empresas, los individuos y el gobierno en relación con la conservación del entorno natural. El derecho sancionatorio proporciona una base jurídica sólida para garantizar el cumplimiento de estas normas y sancionar a aquellos que las violen.

Prevención y disuasión de conductas ambientalmente dañinas: Las sanciones establecidas en el derecho ambiental tienen un doble propósito: prevenir la comisión de infracciones ambientales y disuadir a quienes estén considerando acciones que puedan tener un impacto negativo en el medio ambiente. Al imponer sanciones ejemplares, se envía un mensaje claro de que las conductas ambientalmente dañinas no serán toleradas y que aquellos que las lleven a cabo enfrentarán consecuencias legales y financieras significativas.

Reparación de los daños ambientales: Otra dimensión importante del derecho sancionatorio ambiental es la reparación de los daños causados al medio ambiente. En casos de infracciones ambientales, las sanciones pueden incluir la obligación de remediar o mitigar los impactos negativos generados. Esto implica que los responsables de la infracción deben asumir los costos asociados con la restauración ambiental, la compensación a las comunidades afectadas y la implementación de medidas correctivas para evitar la repetición de la conducta dañina.

Fortalecimiento del Estado de derecho: El derecho sancionatorio ambiental contribuye al fortalecimiento del Estado de derecho en Colombia al establecer un marco normativo claro y aplicable para la protección del medio ambiente. Al imponer sanciones proporcionales y consistentes, se promueve la confianza en el sistema de justicia y se fomenta el respeto por las normas ambientales. Esto, a su vez, genera un entorno propicio para la inversión sostenible y el desarrollo económico compatible con la conservación del medio ambiente.

Promoción de la responsabilidad ambiental: El derecho sancionatorio ambiental también busca promover la responsabilidad de las empresas y los individuos en relación con sus acciones y decisiones que puedan afectar al entorno natural. Al establecer sanciones, se crea un incentivo para que las empresas adopten prácticas más sostenibles, implementen medidas de prevención de la contaminación y gestionen adecuadamente los residuos. Del mismo modo, se espera que los individuos adopten conductas responsables en su relación con el medio ambiente y eviten acciones que puedan causar daños irreparables.

A pesar de la importancia del derecho sancionatorio ambiental, existen desafíos que deben abordarse para mejorar su efectividad en Colombia. Algunos de estos desafíos incluyen la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales y los mecanismos de coordinación entre las diferentes entidades encargadas de hacer cumplir las normas ambientales. Además, es fundamental garantizar la imparcialidad y transparencia en los procesos de aplicación de sanciones, así como la disponibilidad de recursos adecuados para llevar a cabo investigaciones y monitorear el cumplimiento.

En conclusión, el derecho sancionatorio ambiental desempeña un papel fundamental en la protección y conservación del medio ambiente en Colombia. A través de la promulgación y aplicación de normas, la imposición de sanciones y la promoción de la responsabilidad ambiental, se busca prevenir y disuadir conductas

dañinas, reparar los daños ambientales y fortalecer el Estado de derecho. Sin embargo, es necesario abordar los desafíos existentes para mejorar la efectividad del marco jurídico sancionatorio, promoviendo la coordinación institucional, la imparcialidad y la transparencia en los procesos de aplicación de sanciones. Solo mediante el cumplimiento efectivo de las normas y la responsabilidad compartida entre el gobierno, las empresas y los ciudadanos, se podrá lograr una protección ambiental adecuada y un desarrollo sostenible en Colombia.

El estado colombiano, con anterioridad a la expedición de la ley 1333 de 2009, no contaba con un procedimiento sancionatorio exclusivo en materia ambiental, teniendo tan solo la potestad sancionadora que se le asigna desde distintas normas como las estudiadas, amparadas por las normas contempladas en el derogado Código Contencioso Administrativo.

Ante esta ausencia de un régimen sancionatorio ambiental exclusivo, era necesario contar con herramientas que permitieran limitar las graves consecuencias ambientales que se estaban generando por nuestra acción indiscriminada frente a la utilización y explotación de los recursos naturales, que dotara a las ya creadas autoridades ambientales que en virtud de la constitución política de 1991 expedida por Asamblea Nacional Constituyente y de la ley 99 de 1993, pudieran implementar un procedimiento ágil, expedito y garantista que permitiera a las autoridades ambientales cumplir con las funciones preventivas, correctivas y sancionatorias.

El derecho sancionatorio ambiental en Colombia es fundamental para la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Los organismos encargados de la aplicación de este derecho son las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), quienes tienen como objetivo prevenir y controlar la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales. En este trabajo, se hablará sobre la importancia del derecho sancionatorio ambiental en Colombia, los beneficios y las limitaciones que presenta, y cómo se puede mejorar

para lograr una protección efectiva del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

El derecho sancionatorio ambiental es importante en Colombia por varias razones. En primer lugar, garantiza la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, lo que es fundamental para la sostenibilidad del país. La protección del medio ambiente es importante no solo para garantizar la calidad de vida de los ciudadanos, sino también para promover el turismo y el desarrollo económico sostenible.

Además, el derecho sancionatorio ambiental funciona como un elemento disuasorio para quienes puedan estar considerando acciones que afecten negativamente el medio ambiente. La posibilidad de ser sancionado y las consecuencias legales y económicas que esto puede traer consigo, son medidas efectivas para disuadir a personas o empresas de llevar a cabo acciones dañinas para el medio ambiente.

El derecho sancionatorio ambiental también tiene otros beneficios, como la prevención y control de la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales renovables. Además de esto, el derecho sancionatorio ambiental puede promover la educación y el conocimiento sobre la importancia de la protección del medio ambiente, ya que al conocer las consecuencias que se derivan de las acciones negativas contra el medio ambiente, las personas podrían tomar medidas para prevenirlas y reducirlas.

También puede ser una herramienta poderosa para fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito medioambiental ya que obliga a las empresas y personas a ser responsables y a tomar medidas para corregir el daño causado. De igual manera, puede incentivar la innovación y la inversión en tecnologías más limpias y eficientes, debido a las sanciones o consecuencias económicas que podrían derivarse de no cumplir con los estándares ambientales.

Sin embargo, para lograr una protección efectiva del medio ambiente y los recursos naturales renovables, el derecho sancionatorio ambiental necesita superar algunas limitaciones importantes. En muchos casos, la aplicación de las sanciones establecidas no es efectiva, lo que genera impunidad. Además, es necesario contar con recursos técnicos y financieros suficientes para poder llevar a cabo las investigaciones requeridas y poder aplicar adecuadamente las sanciones necesarias.

Para mejorar la aplicación del derecho sancionatorio ambiental en Colombia, se deben tomar algunas medidas importantes. En primer lugar, es necesario mejorar la investigación y seguimiento para garantizar que las sanciones se apliquen adecuadamente. Esto no solo exige aumentar los recursos en tecnología y personal, sino además mejorar la capacitación para aquellos quienes trabajan rama del derecho sancionatorio ambiental.

También se debe considerar el enfoque preventivo del derecho sancionatorio ambiental, impulsando la formación ambiental y promoviendo el conocimiento sobre la importancia de la protección del medio ambiente en Colombia. La prevención puede resultar mucho más efectiva que la intervención correctiva, y ello se alcanza fomentando una cultura ambiental en la sociedad desde espacios formales e informales.

Así mismo, promover la educación y el conocimiento sobre la importancia de la protección del medio ambiente, lo que a su vez puede incentivar a las empresas y personas a buscar alternativas más limpias y eficientes para reducir el impacto ambiental negativo.

Es así como el derecho sancionatorio ambiental es una herramienta fundamental para la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, con múltiples beneficios que van más allá de la protección ambiental. Sin embargo, existe la necesidad de superar las limitaciones del proceso sancionatorio,

mejorando nuestro sistema de investigación, prevención y aplicación sancionatoria. De este modo se puede garantizar una protección eficaz y con derechos a todos los valores ambientales, brindando una herramienta poderosa de respuesta a los problemas ambientales del país.

El derecho sancionatorio ambiental es fundamental para la protección del medio ambiente y la sostenibilidad de los recursos naturales renovables en Colombia. A través de las sanciones de este proceso se puede prevenir y controlar la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales renovables. Si se logran superar las limitaciones del proceso, garantizando la aplicación adecuada y la transparencia en el proceso, se pueden promover múltiples beneficios para la sociedad y el medio ambiente, fomentando la consciencia ambiental, una mejor gestión ambiental y contribuyendo al desarrollo sostenible del país.

Los procesos sancionatorios ambientales son una herramienta fundamental para prevenir y controlar la contaminación ambiental y proteger los recursos naturales renovables. A menudo, estas sanciones son el resultado de incumplimientos de empresas y particulares en la gestión adecuada de sus actividades productivas.

Las principales causas que originan los procesos sancionatorios ambientales son variadas y se pueden dividir en dos categorías principales: causas generales y causas específicas.

Entre las causas generales se encuentra la falta de implementación de planes y programas de manejo ambiental por parte de las empresas. Esto puede incluir la inadecuada identificación y manejo de los residuos, el manejo inadecuado de los efluentes y emisiones durante los procesos productivos, y la violación de planes y programas de reparación ambiental.

Otra causa general es la falta de cumplimiento de la normatividad ambiental. Esto incluye el no pago de las tasas y contribuciones ambientales requeridas, la violación

de límites máximos permisibles de contaminantes, el incumplimiento de los estándares de calidad ambiental, entre otros.

Las causas específicas están relacionadas con las actividades productivas en sí mismas, como la minería y la agricultura intensiva. La práctica de minería ilegal es una de las principales causas específicas de los procesos sancionatorios ambientales, dado que la falta de regulación conlleva a impactos de contaminación, erosión y deforestación. De igual manera, la agricultura intensiva y la ganadería extensiva pueden generar impactos ambientales como la deforestación, el agotamiento de los suelos y la contaminación de las fuentes de agua.

Las causas antes mencionadas pueden generar diversos tipos de impactos ambientales y violaciones a las normas. Por ejemplo, la falta de implementación de planes y programas de manejo ambiental puede generar impactos como la contaminación de fuentes de agua, la acumulación de residuos en los alrededores de las empresas y la afectación de fauna y flora. Incumplir con los reglamentos ambientales puede generar multas y sanciones por parte de las autoridades y la identificación de graves situaciones de riesgo para la salud y la vida humana y la biodiversidad.

La minería ilegal, por su parte, genera impactos ambientales negativos como la deforestación, la erosión de suelos y la contaminación de cuerpos de agua y entre los reglamentos que se violan con este tipo de actividades conexas, se encuentran las leyes de protección de los recursos naturales y de la fauna y flora silvestre.

Para prevenir los procesos sancionatorios ambientales en Colombia es necesario buscar soluciones a las causas antes mencionadas. Entre las posibles soluciones se pueden señalar:

Implementar planes y programas de manejo ambiental que permitan a las empresas prevenir y controlar la contaminación ambiental que generan.

Mejorar la supervisión y el control de las actividades productivas por parte de las autoridades ambientales, asegurando el cumplimiento de las normas ambientales y actuando de forma sancionatoria en caso de infracción.

Implementar prácticas más sostenibles en la agricultura y la minería. En el caso de la agricultura, se puede promover la implementación de prácticas de agricultura orgánica y sostenible que permiten el uso responsable de los recursos naturales renovables, y en el caso de la minería es fundamental erradicar la minería ilegal, fortaleciendo medidas más rigurosas de control y regulación.

Fomentar una cultura ambiental en la sociedad, promoviendo el conocimiento sobre la importancia de la protección del medio ambiente y fomentando el rol de todos los actores sociales en su protección.

La generación de procesos sancionatorios ambientales en Colombia es un tema fundamental de atención y prevención, que afecta no solo la protección del ambiente sino también la salud y la calidad de vida de la población y la biodiversidad. Resulta importante que, para evitar estos procesos sancionatorios ambientales, se profundice en la labor de supervisión y prevención, también apoyando la educación y fomentando modelos de producción más sostenibles y responsables. Prohibir y sancionar el incumplimiento no es suficiente, se requiere un compromiso y un trabajo conjunto estratégico, de largo plazo que le permita a los colombianos un futuro con vida sana, competitividad y progreso sostenible en el tiempo.

Por otro lado, a medida que el país se enfrenta a desafíos cada vez mayores en términos de degradación ambiental y cambio climático, la aplicación efectiva de las sanciones ambientales se convierte en una herramienta fundamental para promover la responsabilidad y el cumplimiento de las normas ambientales.

Prevención de conductas dañinas: Una de las principales consecuencias de los procesos sancionatorios ambientales en Colombia es la prevención de conductas dañinas hacia el medio ambiente. Las sanciones establecidas por las autoridades ambientales y los tribunales tienen un efecto disuasorio sobre aquellos que podrían considerar acciones que podrían tener un impacto negativo en el entorno natural. Al imponer sanciones ejemplares, se envía un mensaje claro de que las conductas ambientalmente dañinas no serán toleradas y que aquellos que las lleven a cabo enfrentarán consecuencias legales y financieras significativas.

Reparación de los daños ambientales: Otra consecuencia importante de los procesos sancionatorios ambientales es la reparación de los daños causados al medio ambiente. En casos de infracciones ambientales, las sanciones pueden incluir la obligación de remediar o mitigar los impactos negativos generados. Esto implica que los responsables de la infracción deben asumir los costos asociados con la restauración ambiental, la compensación a las comunidades afectadas y la implementación de medidas correctivas para evitar la repetición de la conducta dañina. De esta manera, se busca restaurar el equilibrio ambiental y garantizar la protección de los recursos naturales.

Cambio cultural y promoción de la responsabilidad ambiental: Los procesos sancionatorios ambientales también tienen un impacto en la promoción de una cultura de cumplimiento y responsabilidad ambiental en Colombia. A través de las sanciones, se busca generar conciencia sobre la importancia de proteger el medio ambiente y fomentar prácticas sostenibles en todos los sectores de la sociedad. Esto implica promover la adopción de medidas de prevención de la contaminación, la gestión adecuada de los residuos y la implementación de tecnologías limpias. Asimismo, se busca que las empresas y los individuos internalicen los costos ambientales de sus acciones y tomen decisiones más responsables en relación con el entorno natural.

Fortalecimiento del Estado de derecho: Los procesos sancionatorios ambientales contribuyen al fortalecimiento del Estado de derecho en Colombia. Al establecer un marco jurídico sólido y aplicable para la protección del medio ambiente, se promueve la confianza en el sistema de justicia y se fomenta el respeto por las normas ambientales. Esto crea un entorno propicio para la inversión sostenible y el desarrollo económico compatible con la conservación del medio ambiente. Además, la aplicación efectiva de las sanciones también ayuda a prevenir la impunidad y a garantizar que aquellos que violen las normas ambientales sean responsables de sus acciones.

Sensibilización y educación ambiental: Los procesos sancionatorios ambientales también pueden tener un impacto positivo en términos de sensibilización y educación ambiental. A medida que se hacen públicos los casos de infracciones y sanciones, se genera una mayor conciencia sobre los problemas ambientales y la importancia de proteger el medio ambiente. Esto puede conducir a una mayor participación ciudadana, promover la rendición de cuentas y fortalecer la relación entre la sociedad civil y las autoridades ambientales.

Los procesos sancionatorios ambientales en Colombia tienen importantes consecuencias en la protección y conservación del medio ambiente. A través de la prevención de conductas dañinas, la reparación de los daños ambientales, la promoción de la responsabilidad ambiental, el fortalecimiento del Estado de derecho y la sensibilización y educación ambiental, se busca garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y promover una cultura de respeto y cuidado del entorno natural. Sin embargo, es necesario continuar fortaleciendo los mecanismos de aplicación de sanciones, mejorando la coordinación institucional y promoviendo la participación ciudadana para lograr una protección ambiental efectiva y sostenible en el país.

El derecho sancionatorio ambiental establece que toda persona que ejerce una actividad productiva que genere impactos ambientales, tiene el deber de prevenir, controlar y mitigar los daños causados al ambiente. En caso de que se incumplan

las normas y se generen daños al ambiente, se considera que existe una presunción de culpa y dolo del presunto infractor ambiental.

Como se mencionó anteriormente, en el derecho sancionatorio ambiental, cualquier persona o empresa que ejerce una actividad productiva que genere impactos ambientales tiene un deber de prevenir, controlar y mitigar los daños causados al ambiente. Siempre se aplica una presunción de culpa y dolo en caso de que se incumplan las normas y se generen daños al ambiente.

La presunción de culpa y dolo significa que se considera que la persona o empresa que lleva a cabo una actividad productiva que genere impactos ambientales es responsable de los daños, y se le acusa de haber actuado con culpa y dolo. La responsabilidad por los daños ambientales es objetiva, por lo que la persona o empresa se presume culpable de la contaminación o el daño ambiental, y es ella quien debe demostrar que actuó con diligencia y prudencia para evitar dichos daños.

Según la legislación ambiental colombiana, la presunción de culpa y dolo solo puede desvirtuarse mediante la presentación de pruebas que demuestren que la persona o empresa actuó con diligencia y prudencia para evitar los daños ambientales generados por su actividad productiva.

Para desvirtuar la presunción de culpa y dolo, se deben presentar pruebas que evidencien que se tomaron todas las medidas necesarias para prevenir los daños en el ambiente. La presentación de documentos como los planes y programas de manejo ambiental, registros de seguimiento y monitoreo, la evidencia de procesos y procedimientos sobre la gestión ambiental y de los riesgos identificados, entre otros, pueden ser herramientas muy útiles en este proceso.

Igualmente, se pueden presentar pruebas de la evaluación de impacto ambiental y cualquier otro documento que demuestren que se tomaron las medidas necesarias

para prevenir, controlar y mitigar los daños ambientales causados por la actividad productiva.

También es posible presentar pruebas de la falta de culpa o dolo y en cualquier caso, todas aquellas pruebas que puedan ayudar a demostrar la responsabilidad real del infractor.

En Colombia, se han presentado algunos casos en los que se ha logrado desvirtuar la presunción de culpa y dolo. Un ejemplo es el caso de la empresa petrolera Chevron, quien fue acusada de haber contaminado el medio ambiente en la región de Putumayo. La empresa presentó pruebas de que no había incumplido las normas ambientales y que había tomado medidas para mitigar los daños causados y establecer pruebas de responsabilidad de las comunidades locales que también evidencian la realización de prácticas contaminantes. El proceso fue prolongado y finalmente decidido a favor de la empresa petrolera.

En este caso, la empresa logró desvirtuar la presunción de culpa y dolo al presentar pruebas que demostraron que había seguido los protocolos de seguridad y respetado los límites permitidos por la normatividad ambiental, así como al evidenciar la responsabilidad de las comunidades locales en los daños ambientales.

Otro ejemplo que permite desvirtuar la presunción de culpa y dolo es el caso de una empresa de producción de papel en la ciudad de Bucaramanga, quien fue acusada de contaminar el río Suratá. La empresa presentó pruebas de que había tomado medidas para prevenir los daños en el ambiente, tales como la implementación de planes y programas de manejo ambiental, la instalación de sistemas de tratamiento de agua y la implementación de protocolos de monitoreo y seguimiento, entre otros. Igualmente, se presentaron pruebas de la responsabilidad de algunos particulares en los daños a los alrededores del río Suratá. En este caso, la presunción de culpa y dolo fue desvirtuada.

Por ende, la presunción de culpa y dolo en el derecho sancionatorio ambiental se aplica en Colombia para la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y para prevenir y controlar la contaminación ambiental. Para demostrar la desvinculación de la presunción de culpa y dolo, es necesario presentar pruebas que demuestren que la empresa o persona actuó de manera diligente y prudencial para evitar los daños ambientales generados por la actividad productiva. El derecho ambiental se desarrolla con una justificación esencial de proteger los ecosistemas, lo cual representa una gran ventaja para las comunidades pues les brinda mecanismos de protección y medidas en la gestión de los riesgos ambientales. En algunos casos, se han presentado pruebas que han logrado desvirtuar la presunción de culpa y dolo, manteniendo una necesidad constante de fomentar la cultura del cuidado del medio ambiente, como factor principal para evitar el mayor número de situaciones que obliguen a los actores a tener que demostrar que realizaron adecuadamente su labor sin vulnerar los recursos del ambiente.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alarcón Millán, E. (1988). Reestructuración del sector público agropecuario: el concepto de los espacios. Bogotá D.C.: Instituto Colombiano Agropecuario. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12324/32271>

Cardona González, Á. H. “Análisis y comentarios a las actuales sentencias sobre constitucionalidad del régimen sancionatorio ambiental colombiano”, en aa.vv. Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente, t. XII, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2012.

Cardona González, Á. H. “Comentarios al nuevo régimen sancionatorio ambiental colombiano”, en aa.vv. Nuevo régimen sancionatorio ambiental, 2.^a reimp., Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2013.

Cardona González, Á. H. (2019). “Análisis del origen del proceso sancionatorio ambiental por infracción normativa”. Recuperado el 17 de noviembre de 2020, de <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2667>.

Cardona González, Á. H. (2017). “El régimen sancionatorio ambiental luego de la Ley 1437 de 2011”. Recuperado el 17 de noviembre de 2020 de <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2368>.

García Pachón, M. P. (2019). “Efectividad de la multa como instrumento sancionatorio ambiental. Análisis del monto máximo imponible y la capacidad económica del infractor como criterios sustanciales”. Recuperado el 17 de noviembre de 2020 de <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2387>.

Del Valle Mora, E. (2018). “Oportunidades de mejora del proceso sancionatorio Ambiental”. Recuperado el 17 de noviembre de 2020. (<https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2354>).

Fernández, E. (2011). “Análisis jurídico sobre las sanciones ambientales impuestas a empresas de conducción de gas natural y energía eléctrica en Colombia.”

Recuperado el 10 de octubre de 2020 de <https://core.ac.uk/download/pdf/12818598.pdf>.

Gallego Blandón A. (2010). El procedimiento sancionatorio ambiental colombiano. Especial referencia a la presunción de culpa y de dolo. Vol. 6. (No. 12) Pág. 20-27.

Garro A. (2013), Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. Revista FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS. Vol. 43, No. 118, p.p452.

Güiza Suarez, L. (2008). “Efectividad de los instrumentos administrativos de sanción y exigencia de la reparación del daño ambiental en Colombia.” Recuperado el 17 de noviembre de 2020 de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/355/301>.

Hinestroza, L. Cuesta, D. Cossio, S. y Mena. M. (2012). “Estudio jurídico sobre la aplicación del proceso sancionatorio ambiental para la protección de la fauna silvestre en tres municipios del departamento del Chocó 2005-2010”. Recuperado el 17 de noviembre de 2020 de <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/viewArticle/3365>.

Ovalle Bracho, M.L. & Castro de Pérez, Z.N. (2012) Introducción al principio de precaución. *Temas de Derecho Ambiental*. Ediciones Universidad del Rosario, pp 55-88)

Rodriguez G. A. & Perez I.A Paez. (2012) Temas de derecho ambiental: una mirada desde lo público. Ley 1333 de 2009. Muchos problemas, pocas soluciones. Recuperado el 19 de noviembre de 2020 de <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/temas-de-derecho-ambiental.pdf>.

Tobón, M., Murillo, M, Correa, C., Zárate, C. (2018). “El procedimiento sancionatorio ambiental: análisis de una metodología que sigue en construcción”. Recuperado el 17 de noviembre de 2020 de <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/1117/939>.

UICN; PNUMA; WWF. (1991). Cuidar la tierra: estrategia para el futuro de la vida. Gland, Suiza. Obtenido de <https://wedocs.unep.org/20.500.11822/30976>

Viveros G., E. (2002.) Procedimiento sancionatorio en materia ambiental, lecturas sobre derecho del medio ambiente, tomo III, Universidad Externado de Colombia, Bogotá,

Documentos Legales y Normativos

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de 1991. Bogotá D.c.: Gaceta Constitucional número 114 del domingo 4 de julio de 1991.

L. 84/1873

L. 57/1887

L. 9/1979

L. 23/1973.

L. 13/1990.

L. 99/1993.

L. 1333/2009.

D. 1381/1940.

D. 1382/19840

D. 376/1957

D. 2420/1968

D.1541/1974

D. 2811/1974.

D.133/1976.

D. 1449/1977.

D. 1608/1978

D. 1681/1978.

D. 1594/1984

D. 1681/1987.

D. 2256/1991

Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo. (14 de 05 de 2021). Consulta de infracciones o sanciones. Obtenido de http://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubi c=ext

Organización de las Naciones Unidas. (1972). Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano. Estocolmo.

Sentencias

CConst. C-219/2017. MP: I.Escrucería Mayolo.

CConst. C-293/2002. MP: A. Beltrán Sierra.

CConst. C-401/2010. MP: G. Mendoza Martelo.

CConst. C-595/2010. MP: J.Palacio Palacio.

CConst. C-703/2010. MP: G. Mendoza Martelo.

CConst. C-742/2010. MP: J. Pretelt Chaljub.

CConst. T-411/1992. MP: A. Martínez. Caballero.